CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
Nº 09-20 24 .000107
Tomo: 01 de 07
Departamento de Gestión Documentaria

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 016-2024-2-0331-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA, AIJA - AIJA - ÁNCASH

"PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN1175 – CUIRAP; EMP. AN1175 – AIJA (QUIRUN); EMP. AN1175 – LA TRINIDAD – EMP. 1178, EN LOS DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA - ÁNCASH".

PERÍODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE VII

23 DE AGOSTO DE 2024
ÁNCASH – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

01620242033100

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 016-2024-2-0331-SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN1175 – CUIRAP; EMP. AN1175 – AIJA (QUIRUN); EMP. AN1175 – LA TRINIDAD – EMP. 1178, EN LOS DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA - ÁNCASH"

ÍNDICE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios y servidores no controlaron adecuadamente el plazo de ejecución del mantenimiento periódico; a pesar de la advertencia de Provías Descentralizado, causando que lo programado en 30 días culmine en 415 días calendarios; asimismo, culminaron el mantenimiento rutinario al 76,68% de avance físico, pese a que contaban con disponibilidad presupuestal; generando afectación al servicio, y perjuicio económico de S/33 936,89 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer.	5
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	50
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	11
V.	**CONCLUSIONES**	51
VI.	**RECOMENDACIONES**	51
VII.	**APÉNDICES**	52

00002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0331- SCE

"PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO: MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN1175 – CUIRAP; EMP. AN1175 – AIJA (QUIRUN); EMP. AN1175 – LA TRINIDAD – EMP. 1178, EN LOS DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA – ÁNCASH"

PERÍODO: 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 28 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Aija, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Aija, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0331-2024-002, iniciado mediante oficio n.° 101-2024-MPA/OCI-0331-J de 23 de mayo de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 12 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Establecer si el plazo de ejecución del del servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN1175 - Cuirap; EMP. AN1175 - Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad - EMP. 1178, en los distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija – Áncash", se realizó en concordancia con las estipulaciones contractuales y normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la Municipalidad Provincial de Aija, convocó al procedimiento de selección especial n.° 006-2020-MPA/CE, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la ejecución del servicio: *Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN1175 - Cuirap; EMP. AN1175 - Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad - EMP. 1178, en los distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash*; resultando como ganador el Consorcio Trinidad, integrado por las empresas: Inversiones Marhuay E.I.R.L. con RUC n.° 20600526724 y Constructora y Servicios Múltiples Laura E.I.R.L. con RUC n.° 20571330408.

En ese sentido, funcionarios y servidores de la Entidad el 1 de diciembre de 2020 suspendieron el plazo de ejecución del Servicio por fuertes precipitaciones pluviales, posteriormente el Contratista al 4 de junio de 2021 ya había reiniciado los trabajos sin ninguna dificultad; sin embargo, el acta de reinició se redactó el 21 de junio de 2021, faltando 3 días para la culminación del plazo de ejecución del Servicio de mantenimiento periódico; al respecto, los funcionarios de Provias Descentralizado comunicaron a la Entidad que el Contratista al 4 de junio de 2021 ya estaba trabajando, presentando fotografías fechadas y georreferenciadas; asimismo, durante el mes de junio de 2021 no hubo precipitaciones pluviales, tal como se evidencia en los reportes hidrometeorológicos de la estación Aija del Senamhi, y el 3 de mayo de 2021 reiniciaron los trabajos en un camino vecinal aledaño que empalma en 2 puntos al servicio en análisis y que también realizaba trabajos de mantenimiento periódico.

00003

Asimismo, el mantenimiento periódico – fase II tuvo un plazo de ejecución de 30 días calendarios; sin embargo, debido a las suspensiones de plazo culminó en 415 días calendarios, ocasionando que el mantenimiento rutinario – fase III, cuyo plazo de ejecución era 360 días calendarios, se posponga y culmine en solo 287 días, estando al 76,68% de avance físico, pese a que la Entidad contaba con disponibilidad presupuestal. Por otra parte, Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, informó que no participó en la ejecución del Servicio.

Los hechos descritos fueron realizados en inobservancia del artículo 19° del Decreto de urgencia 070 – 2020, artículos 35°, 135°, 149°, 162° , 163° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, anexo n.° 1 de los Términos de Referencia y cláusula décima cuarta del contrato para la ejecución del Servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE; lo cual habría generado afectación al Servicio y perjuicio económico de S/33 936,89 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 5 de noviembre de 2020 al 28 de diciembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Aija se encuentra en el nivel de Gobierno Local. A continuación, se muestra su estructura orgánica gráfica:

Imagen n.° 1
Estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Aija

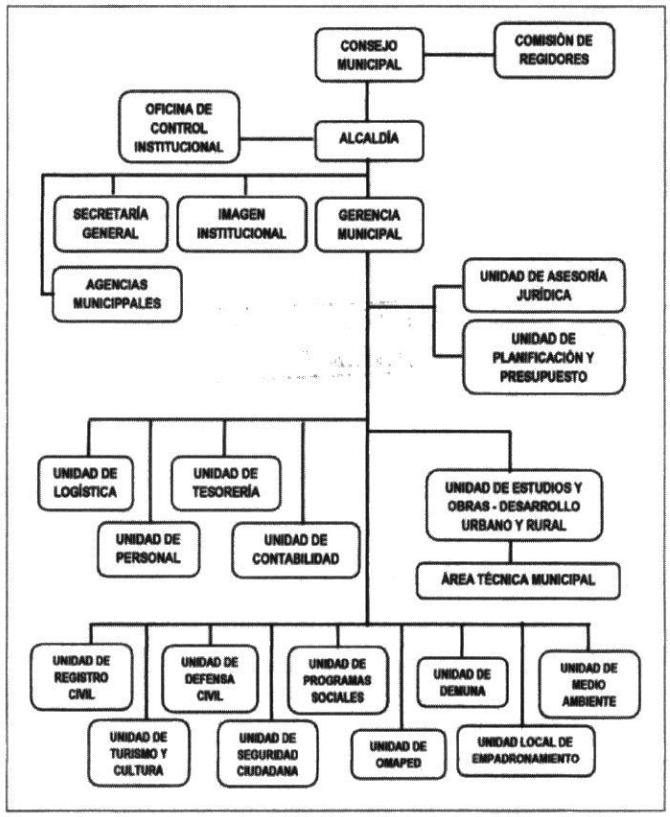

Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015.

00004

0000

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.3 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, se cumplió con el procedimiento de comunicación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Luis Mario Orellano Romero, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría, conforme al procedimiento establecido en el sub numeral 7.1.1 Por asignación obligatoria del numeral 7.1 De la creación y activación de casilla electrónica de la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC "Notificaciones Electrónicas del Sistema Nacional de Control".

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES NO CONTROLARON ADECUADAMENTE EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO; A PESAR DE LA ADVERTENCIA DE PROVÍAS DESCENTRALIZADO, CAUSANDO QUE EL PLAZO DE EJECUCIÓN PROGRAMADO EN 30 DÍAS CULMINE EN 415 DÍAS CALENDARIOS; ASIMISMO, CULMINARON EL MANTENIMIENTO RUTINARIO AL 76,68% DE AVANCE FÍSICO, PESE A QUE CONTABAN CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL; GENERANDO AFECTACIÓN AL SERVICIO, Y PERJUICIO ECONÓMICO DE S/33 936,89 POR INAPLICACIÓN DE PENALIDADES Y GASTOS GENERALES QUE NO CORRESPONDÍAN RECONOCER

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, la Municipalidad Provincial de Aija, en adelante "Entidad", convocó al procedimiento de selección especial n.° 006-2020-MPA/CE, bajo el sistema de contratación a suma alzada, para la ejecución del servicio: *Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN1175 - Cuirap; EMP. AN1175 - Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad - EMP. 1178, en los distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash*, en adelante el "Servicio"; resultando como ganador el Consorcio Trinidad, integrado por las empresas: Inversiones Marhuay E.I.R.L. con RUC n.° 20600526724 y Constructora y Servicios Múltiples Laura E.I.R.L. con RUC n.° 20571330408, en adelante el "Contratista".

En ese sentido, funcionarios y servidores de la Entidad el 1 de diciembre de 2020 suspendieron el plazo de ejecución del Servicio por fuertes precipitaciones pluviales, posteriormente el Contratista al 4 de junio de 2021 ya había reiniciado los trabajos sin ninguna dificultad; sin embargo, el acta de reinició se redactó con fecha 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), faltando 3 días para la culminación del plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico; al respecto, los funcionarios de Provias Descentralizado comunicaron a la Entidad que el Contratista al 4 de junio de 2021 ya estaba trabajando, presentando fotografías fechadas y georreferenciadas **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, durante el mes de junio de 2021 no hubo precipitaciones pluviales, tal como se evidencia en los reportes hidrometeorológicos de la estación Aija del Senamhi, y el 3 de mayo de 2021 reiniciaron los trabajos en un camino vecinal aledaño que empalma en 2 puntos al servicio en análisis y que también realizaba trabajos de mantenimiento periódico.

Asimismo, el mantenimiento periódico – fase II tuvo un plazo de ejecución de 30 días; sin embargo, debido a las suspensiones de plazo culminó en 415 días calendarios, ocasionando que el mantenimiento rutinario – fase III, cuyo plazo de ejecución era 360 días calendarios, se posponga y culmine en solo 287 días, estando al 76,68% de avance físico, pese a que la Entidad contaba con disponibilidad presupuestal.

Por otra parte, Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, respondió al requerimiento de información sobre su participación en el Servicio, señalando entre otros lo siguiente: *"no he participado como residente de la obra en mención", "la copia adjunto del contrato de Residente de obra mi firma está falsificada", "que estos actos sean denunciados al Ministerio Publico".*

Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el artículo 19° del Decreto de urgencia 070 – 2020, artículos, 142°, 162° , 163° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, anexo n.° 1 de los Términos de Referencia y cláusula décima cuarta del contrato para la ejecución del servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE; generando afectación al Servicio y perjuicio económico de S/33 936,89 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer.

Los hechos expuestos, se detallan a continuación:

Antecedentes

Mediante Decreto de Urgencia n.° 070-2020 de 19 de junio de 2020, se estableció medidas extraordinarias para la reactivación económica ante la emergencia sanitaria producida por el COVID – 19, en materia de inversiones, gasto corriente y otras actividades para la generación de empleo, para la reactivación de la actividad económica a nivel nacional y atención a la población, fomentando el trabajo local a través del empleo de la mano de obra especializada y no especializada en el mantenimiento periódico y rutinario de las vías nacionales, departamentales y vecinales.

Es así que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones emitió la Resolución Ministerial n.° 0339-2020-MTC/01.02 de 26 de junio de 2020, a través del cual aprobó el *"Formato de Términos de Referencia"* y sus Apéndices n. °s 01, 02, 03, 04 y 05, con el objetivo de precisar las pautas, actividades y condiciones técnicas que permita la contratación y ejecución del servicio de mantenimiento del camino vecinal.

En atención a ello, y en cumplimiento de los citados dispositivos legales, se autorizó la transferencia presupuestal a favor de la Entidad, por el monto de S/15 016 436,00, con la finalidad de financiar la contratación de servicios de mantenimiento de las redes viales vecinales, entre ellas, la contratación del servicio de Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN1175 - Cuirap; EMP. AN1175 - Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad - EMP. 1178, en los distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash.

En ese sentido, la Entidad para la ejecución del Servicio convocó al procedimiento de selección especial n.° 006-2020-MPA/CE, publicando las bases estándar en el SEACE el 8 de setiembre de 2020, el cual especifica entre otros lo siguiente:

> *"1.8. PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO*
> *Los servicios materia de la presente convocatoria se prestarán en el plazo de 415 (Cuatrocientos Quince) días calendarios (...)"*

Asimismo, publicaron los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, el cual especifica entre otros lo siguiente:

> *"SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN1175-AIJA, (QUIRÚN) DISTRITO DE AIJA, PROVINCIA DE AIJA – ANCASH".*
>
> *"(...)*

5. *FINALIDAD*

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal del tramo ***Emp. AN1175-Aija (Quirún)****, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.*

6. *ALCANCE DEL SERVICIO A CONTRATAR*

Los presentes Términos de Referencia contienen información técnica de prestaciones y gestión; así como, el servicio a realizar con resultados o estándares que debe alcanzar el Contratista, en estas vías.

El servicio para el mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal se encuentra detallado en anexos, el contratista podrá ampliarlos o profundizarlos, pero no reducirlos, siendo responsable de todos los trabajos y estudios que realice en cumplimiento de los presentes Términos de Referencia.

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario:

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	a) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario

FASES	META	ACTIVIDADES
II	2.1 Mantenimiento Periódico	a) Ejecución del mantenimiento periódico
		b) Informes Mensuales
		c) Informe Final

FASES	META	ACTIVIDADES
III	2.1 Mantenimiento Rutinario	a) Ejecución del mantenimiento rutinario
		b) Informes Mensuales
	2.2 Inventario de Condición Vial	a) Presentación del Inventario de Condición Vial

(...)

6.1. FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

El contratista tendrá hasta veinte (20) días calendario, contados desde el día siguiente de suscrito el contrato, para la elaboración del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario (...)

6.2. FASE II: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo. Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de TREINTA (30) días calendario.

(...)

00007

6.3. FASE III: EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- *La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.*
- *La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.*

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento rutinario será de trescientos sesenta (360) días calendario y para la elaboración del Inventario de Condición Vial será de cinco (05) días calendario.

(...)"

Al respecto, resultó ganador del procedimiento de selección el Consorcio Trinidad[1], con quien se suscribió el contrato de ejecución de servicio Procedimiento Especial de Selección n.°006-2020-MPA/CE Segunda Convocatoria de 28 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, con un plazo de ejecución de 415 días calendario y por el monto de S/314 835,08.

Posteriormente, el Contratista presentó el Plan de Trabajo el cual fue aprobado por Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 6)**, según el detalle que se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 1
Metas y costos del servicio de mantenimiento

DESCRIPCIÓN	*META*	*COSTO S/*	*INCIDENCIA*
Fase I	*Elaboración del plan de trabajo*	*3 148,35*	*1%*
Fase II	*Ejecución de mantenimiento periódico*	*261 313,12*	*83%*
Fase III	*Ejecución de mantenimiento rutinario*	*47 225,26*	*15%*
	Elaboración del inventario de condición vial	*3 148,35*	*1%*
	Presupuesto total	***314 835,08***	***100%***

Fuente: Transcrito del plan de trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

1. El plazo de ejecución del mantenimiento periódico no fue controlado adecuadamente, a pesar de la advertencia de Provías Descentralizado, causando que el plazo de ejecución programado en 30 días culmine en 415 días calendarios; además, el residente del servicio informó que no participó en el proceso de ejecución, generando afectación al servicio, y perjuicio económico de S/ 26 329,12 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondía reconocer.

Ejecución de la fase II – mantenimiento periódico.

La fase II - mantenimiento periódico, cuyo plazo de ejecución según los términos de referencia **(Apéndice n.° 4)** era de 30 días calendario, inició el 5 de noviembre de 2020, tal como consta en el acta de inicio de servicio **(Apéndice n.° 7)**, el cual fue suscrito por William Alex Chávez Valdivia, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Tania Margot Sifuentes Castillo, inspectora, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio y Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio.

Sin embargo, el 14 de noviembre 2020 se suspendió el plazo de ejecución del Servicio, por 17

[1] Integrado por las empresas: Inversiones Marhuay E.I.R.L. con RUC n.° 20600526724 y Constructora y Servicios Múltiples Laura E.I.R.L. con RUC n.° 20571330408; siendo la representante común Maruja Marcos Damián.

00008

días calendarios comprendidos desde el 14 al 30 de noviembre de 2020, tal como consta en el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de servicio de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, el cual fue suscrito por William Alex Chávez Valdivia, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural y Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio.

Asimismo, el 1 de diciembre de 2020 se paralizó el Servicio, tal como consta en el acta de paralización del servicio **(Apéndice n.° 9)**, el cual fue suscrito por William Alex Chávez Valdivia, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Tania Margot Sifuentes Castillo, inspectora, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio y Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, especificando entre otros lo siguiente:

- *"Mediante los Asientos N° 12 y 13 en el cuaderno de ocurrencias, del Residente del Servicio en la cual comunica al Inspector que paralice la ejecución del servicio debido a las condiciones climáticas desfavorable, ya que se presentan lluvias constantes con granizadas y descargas eléctricas e imposibilitan el desarrollo normal del servicio (...)".*
- *Imposibilidad de continuar con los trabajos debido a las excesivas precipitaciones pluviales desde tempranas horas hasta altas horas de la noche y de forma diaria".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En ese sentido, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio, mediante carta n.° 05-2020- CONSORCIO TRINIDAD de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, presentó a Tania Margoth Sifuentes Castillo, inspectora, la valorización del servicio n.° 1, correspondiente al periodo 5 al 13 de noviembre de 2020 (9 días calendarios), en el cual valorizó un avance físico de 8,05%, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Valorización n.° 1 correspondiente al mes de noviembre 2020

Código	Descripción	Und.	Metrado	Metrado ejecutado	Costo (S/.)	%
01.00	**TRAMO I: EMP. AN1175 – LA TRINIDAD**				**8 777.00**	**8.85**
1.01	**OBRAS PRELIMINARES**				**5 805.13**	**52.5**
1.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GBL	1.00	0.50	4 913.50	50.0
1.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	2.480	1.80	891.63	72.6
1.02	**PAVIMENTOS**					
1.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	148.80			
1.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	M3	1 488.00			
1.03	**TRANSPORTE**				**61.61**	**0.2**
1.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	M3	2 020.68			
1.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	M3	8 954.56			
1.03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3	123.72	74.23	61.61	60.0
1.03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	M3	1 405.53			
1.04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**2194.80**	**30.0**
1.04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	2 480.00	744.00	2 194.80	30.0
1.05	**SEÑALIZACIÓN**					
1.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	3.00			
1.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	3.00			
1.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1.00			
1.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1.00			
1.06	**IMPACTO AMBIENTAL**				**498.09**	**45.0**
1.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE AREAS OCUPADAS	HA	0.20	0.09	498.09	45.0
1.07	**EMERGENCIA SANITARIA**				**217.36**	**10.0**
1.07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GBL	1.00	0.10	217.36	10.0
2.00	**TRAMO II: EMP. AN1175-CUIRAP**				**5 522.23**	**7.46**
2.01	**OBRAS PRELIMINARES**				**2 493.32**	**24.5**
2.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GBL	1.00	0.20	1 849.36	20.0
2.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	1.852	1.30	643.96	70.2
2.02	**PAVIMENTOS**					
2.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	83.34			
2.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	M3	833.40			
2.03	**TRANSPORTE**				**924.95**	**3.3**
2.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	M3	1 966.21			

00009

00009

Código	Descripción	Und.	Metrado	Metrado ejecutado	Costo (S/.)	%
2.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	M3	7 580.86			
2.03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3	115.72			
2.03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	M3	1 380.50	345.13	924.95	25.0
2.04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**				**1 912.19**	**35.0**
2.04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	1 852.00	648.20	1 912.19	35.0
2.05	**SEÑALIZACIÓN**					
2.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	3.00			
2.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	3.00			
2.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1.00			
2.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1.00			
2.06	**IMPACTO AMBIENTAL**				**54.38**	**5.0**
2.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS	HA	0.20	0.01	54.38	5.0
2.07	**EMERGENCIA SANITARIA**				**137.39**	**10.0**
2.07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GBL	1.00	0.10	137.39	10.0
3.00	**TRAMO III: EMP. AN1175 – AIJA (QUIRUN)**				**550.51**	**4.83**
3.01	**OBRAS PRELIMINARES**				**550.51**	**4.83**
3.01.01	MOVILIZACIÓN Y DESMOVILIZACIÓN DE EQUIPOS	GBL	1.00	0.50	409.34	50.0
3.01.02	TRAZO Y REPLANTEO	KM	0.285	0.285	141.17	100.0
3.02	**PAVIMENTOS**					
3.02.01	CAPA NIVELANTE E=0.05 M	M3	12.83			
3.02.02	MATERIAL GRANULAR DE CANTERA PARA AFIRMADO E=0.15 M	M3	128.25			
3.03	**TRANSPORTE**					
3.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR HASTA 1KM	M3	170.41			
3.03.02	TRANSPORTE DE MATERIAL GRANULAR MAYOR A 1KM	M3	748.43			
3.03.03	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE HASTA 1 KM	M3	11.48			
3.03.04	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCEDENTE MAYOR A 1 KM	M3	118.50			
3.04	**OBRAS DE ARTE Y DRENAJE**					
3.04.01	RECONFORMACIÓN DE CUNETAS	M	285.00			
3.05	**SEÑALIZACIÓN**					
3.05.01	INSTALACIÓN DE POSTES KILOMÉTRICOS	UND	1.00			
3.05.02	SEÑALES PREVENTIVAS	UND	1.00			
3.05.03	SEÑALES REGLAMENTARIAS	UND	1.00			
3.05.04	SEÑALES INFORMATIVAS	UND	1.00			
3.06	**IMPACTO AMBIENTAL**					
3.06.01	RECUPERACIÓN AMBIENTAL DE ÁREAS OCUPADAS	HA	0.02			
3.07	**EMERGENCIA SANITARIA**					
3.07.01	EMERGENCIA SANITARIA COVID 19	GBL	1.00			
	COSTO DIRECTO				**14 849.73**	
	GASTOS GENERALES (12.00%)				1 781.96	
	UTILIDAD (8.00%)				1 187.97	
	SUB TOTAL				**17 819.66**	
	IGV (18 %)				3 207.54	
	TOTAL				**21 027.20**	**8.05**

Fuente: Valorización de servicio n.° 1 - fase II

Asimismo, Tania Margoth Sifuentes Castillo, inspectora, mediante carta n.° 003-2020-MPA/TMSC/INSPECTOR de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, emitió la conformidad de la valorización n.° 1, especificando entre otros lo siguiente: *"(...) la VALORIZACIÓN DE AVANCE DEL SERVICIO N° 01 se encuentra conforme, motivo por el cual esta supervisión emite este documento afín de que se tramite el pago a cuenta por avance de obra"*, y remitió a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, con atención a William Alex Chávez Valdivia, jefe de Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante carta n.° 115-2020-MPA/WACHV-UEODUR de 16 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, derivó la valorización n.° 1 al Analista Técnico II.

Posteriormente, River Ignacio Menacho Rojas, analista Técnico II, mediante informe n.° 037-2020-MPA/UEODUR/AT-II/RIMR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** dio su opinión favorable a la valorización n.° 1 y remitió a William Alex Chávez Valdivia, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 412-2020-MPA/WACHV-UEODUR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, remitió la conformidad de la valorización n.° 1 a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal.

Cabe especificar, que de la revisión de la valorización del servicio n.° 1, las fotografías adjuntadas no se encuentran fechadas ni georreferenciadas; asimismo no se evidencian los videos de cada

00010

día fechados y georreferenciados, el cual acarrea penalidad de acuerdo al numeral 13 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, como se detalla a continuación.

"13. PENALIDADES
2.1. OTRAS PENALIDADES
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

(...)"

En ese sentido, pese a que las fotografías de la valoración n.° 1 no se encontraban fechadas ni georreferenciadas por cada día, William Alex Chávez Valdivia, encargado de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Raúl River Ignacio Menacho Rojas, analista Técnico II y Tania Margot Sifuentes Castillo, inspectora del Servicio, tramitaron la citada valorización favorablemente, sin realizar ninguna observación al respecto.

Posteriormente, el 21 de junio de 2021 se reinició el Servicio, tal como consta en el asiento n.° 15 de 21 de junio de 2021 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 14)** y el acta de acuerdo de reinicio del Servicio **(Apéndice n.° 11)** el cual fue suscrito por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Nemesio Conde Barrientos, inspector, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio y Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, en el cual se especifica entre otros lo siguiente:

"1.- Se hace mención que, en el acta de paralización de fecha 01/12/2020, fue erróneamente consignado el término de PARALIZACIÓN, ya que en el fondo el motivo fue de suspender las labores por el efecto climático. Razón por la cual se deja indicado que el acta fue de suspender de fecha antes indicado (...)
2.- (...) las partes determinan LEVANTAR LA SUSPENSIÓN Y DAR EL REINICIO DE LAS LABORES del plazo de ejecución contractual y los trabajos puedan realizarse con normalidad sin afectar el plazo de la programación del servicio (...)".
3.- El reinicio del servicio, conforme lo expuesto, se reconoce a partir del 21 de junio de 2021."

Al respecto, el artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, establece entre otros lo siguiente: *"El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma (...)".*

En ese sentido, Shirly Bibi Chirinos Alvarado, monitora Vial en la Provincia de Aija de Provías Descentralizado – UZ Áncash, elaboró y suscribió el informe n.° 089-2021/MV/SBCA de 4 de junio de 2021**(Apéndice n.° 12)**, con asunto: Visita de monitoreo Mantenimiento del camino vecinal tramo: Emp. AN1175 – Aija (Quirun), y lo remitió a Juan Carlos Tarazona Jimenes, especialista Local II de Provías Descentralizado, quien a su vez mediante informe n.° 724-2021/21.ANC/ELII-JCTJ de 10 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, derivó las observaciones a Arturo Escudero Minaya, coordinador Zonal de Áncash de Provías Descentralizado, quien mediante oficio n.° 1204-2021-MTC/21.ANC de 10 junio de 2021[2] **(Apéndice n.° 12)**, remitió los informes citados a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, siendo registrado por mesa de partes de la Entidad con expediente n.° 1579, de 14 de junio de 2021, en el cual entre otros se informó a lo siguiente:

[2] Recibido por la Entidad con expediente n.° 1579 de 14 de junio de 2021.

"1. *INTRODUCCIÓN*
Con fecha 04.06.2021, la suscrita realizó la visita de monitoreo al tramo EMP.AN1175 – Aija (Quirun), correspondiente al SERVICIO PARA LA EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO Y RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL EMP. AN1175 - CUIRAP; EMP. AN1175 - AIJA (QUIRUN); EMP. AN1175 - LA TRINIDAD - EMP. 1178, EN LOS DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA – ÁNCASH, ejecutado por la Municipalidad Provincial de Aija.
(…)

4. ANÁLISIS DE LA ACTIVIDAD DE MANTENIMIENTO
4.1 SITUACIÓN TÉCNICA
(…)
d) Entre la progresiva Km. 00+280 y la progresiva Km. 00+290 se identificó aparentemente que el material fino o cohesivo tendido en el tramo contiene alta presencia de arcilla, por lo que se presume el incumplimiento del Índice de Plasticidad establecido en el EG-2023 Sección 301, en ese sentido se recomienda verificar el Estudio de Mecánica de Suelos (EMS) y el Manual de Carreteras Mantenimiento o Conservación Vial.
e) Entre la progresiva Km. 00+280 y la progresiva Km. 00+290 se identificó baja presencia el material granular tendido en el tramo.
f) Se visualiza trabajos de escarificado, conformado de la plataforma, limpiado empleando la retroexcavadora
(…)
j) No se visualizó en la sección 5.0 Informe de Cantera y Fuentes de Agua del Plan de Trabajo registrado en el SMV-MTC, los resultados de los trabajos de mecánica de suelos del ensayo "DESGASTE LOS ÁNGELES".
(…)

7. ANEXOS
(...)
7.2 Anexo 2: Panel fotografico
TRAMO: EMP. AN1175 – AIJA (QUIRUN)
FECHA: 04/06/2021

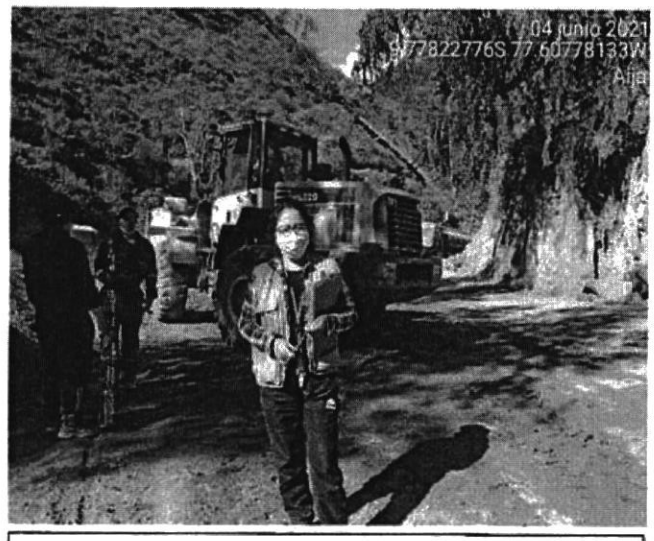

Falta de protocolos, procedimiento e implementos personales para prevención de contagio COVID en el marco de la Emergencia Sanitaria.

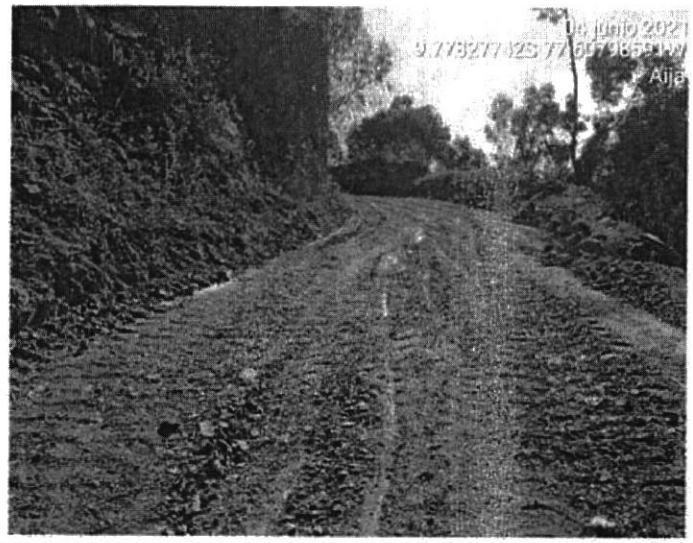

Se visualizan trabajos de escarificado, conformado de la plataforma, limpiado empleando la retroexcavadora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Se visualizan trabajos de escarificado, conformado de la plataforma, limpiado empleando la retroexcavadora.

Se visualizan trabajos de escarificado, conformado de la plataforma, limpiado empleando la retroexcavadora.

- Entre la progresiva Km. 00+280 y la progresiva Km. 00+290 se identificó aparentemente que el material fino o cohesivo tendido en el tramo contiene alta presencia de arcilla.
- Entre la progresiva Km. 00+280 y la progresiva Km. 00+290 se identificó baja presencia el material granular tendido en el tramo.

(...)"

Asimismo, el despacho de Alcaldía derivó el 14 de junio de 2021 las observaciones realizadas por Provias Descentralizado a Gerencia Municipal, y éste a su vez en la misma fecha lo derivo a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural; al respecto, Max André Príncipe Ramos, analista Técnico I, mediante informe n.° 080-2021-MPA/MAPR-AT de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remitió las observaciones realizadas por Provías Descentralizado, al jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

00014

00014

En ese sentido, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 187-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 17 de junio de 2021, remitió a Nemesio Conde Barrientos, inspector, las observaciones realizadas por Provías Descentralizado, quien a su vez mediante carta n.° 002-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remitió Max André Príncipe Ramos, analista Técnico I, el descargo de las mencionadas observaciones, especificando entre otros lo siguiente: *"Si bien es cierto que, el reinicio de las actividades fue con fecha del 14 de junio del 2021, es entendible que en la fecha que hizo la visita de la Ing. Monitor(a) ha sido antes del reinicio de las actividades, no se tuvo la presencia de los profesionales clave ni del equipamiento mínimo requerido por cuanto en mi opinión no da lugar a las observaciones descritas, sin embargo hay temas que podrían tomarse en cuenta (...)" [Sic].*

Al respecto, el inspector especifica que la visita fue antes del reinicio de las actividades (14 de junio de 2021), el cual contradice lo informado por Provias Descentralizado que al 4 de junio 2021 evidencio: 2 maquinarias (un cargador frontal y una retroexcavadora) trabajando, material de cantera esparcido entre las progresivas Km 00+280 a 00+290, escarificado, entre otros; en ese sentido, pese a las evidencias y advertencias de Provias Descentralizado, el inspector no tomó acciones para contabilizar el plazo desde el reinicio real de los trabajos, por el contrario desestimó lo informado por Provias Descentralizado, favoreciendo al Contratista.

Prosiguiendo con el trámite, Max André Príncipe Ramos, analista Técnico I, mediante informe n.° 094-2021-MPA/MAPR-AT de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, remitió a Zenón Alejandro Shuan Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el descargo de las citadas observaciones, quien mediante informe n.° 525-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)** remitió a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal, especificando entre otros: *"Subsanación a las observaciones (...)".*

Además, de la revisión de los datos hidrometeorológicos de la estación Aija del Senamhi, el cual está ubicado a 439.00 metros de la progresiva Km 00+285 del tramo III: EMP. An1175 – Aija – Quirun (ver imagen n.° 01), se evidencia que no hubo precipitaciones pluviales durante el mes de junio como se muestra en el cuadro n.° 3.

Imagen n.° 1
Distancia entre la estación hidrometeorológica Aija y camino vecinal EMP. An1175 – Aija (Quirun)

Fuente: Programa Google Earth, captura de pantalla de 11 de junio de 2024.

Cuadro n.° 3
No hubo precipitaciones pluviales en el mes de junio de 2021

Estación: AIJA				
Departamento:	ANCASH	Provincia: AIJA	Distrito:	AIJA
Latitud:	9°46'53.92"	Longitud: 77°36'24.26"	Altitud:	3486 msnm.
Tipo:	CO - Meteorológica	Código: 109016		

AÑO / MES / DÍA	TEMPERATURA (°C)		HUMEDAD RELATIVA (%)	PRECIPITACIÓN (mm/día)
	MAX	MIN		TOTAL
1/06/2021	17.6	1.2	67.9	0.0
2/06/2021	18.3	0.9	68.2	0.0
3/06/2021	18.4	0.5	68.4	0.0
4/06/2021	16.1	0.2	69.9	0.0
5/06/2021	17.5	0.6	67.5	0.0
6/06/2021	18	0.9	66	0.0
7/06/2021	18.7	1.2	63.6	0.0
8/06/2021	17.2	1.9	66.9	0.0
9/06/2021	18	1.3	62.7	0.0
10/06/2021	18.9	0.8	64.4	0.0
11/06/2021	18.4	0.4	62.8	0.0
12/06/2021	18.7	1.3	66.6	0.0
13/06/2021	19.1	1	66.6	0.0
14/06/2021	18.7	2.6	68	0.0
15/06/2021	17.6	2.2	68.4	0.0
16/06/2021	18.5	2.8	63	0.0
17/06/2021	16.8	2.1	65.6	0.0
18/06/2021	16.1	1.5	66.3	0.0
19/06/2021	15.8	1	65.1	0.0
20/06/2021	15.1	1.7	68	0.0
21/06/2021	17.5	1.3	65.9	0.0
22/06/2021	16.5	0.8	68.5	0.0
23/06/2021	17.1	1.3	64.9	0.0
24/06/2021	17.8	1	63.7	0.0
25/06/2021	18.6	1.8	64.5	0.0
26/06/2021	18.2	0.2	62.1	0.0
27/06/2021	18.6	0.7	62.9	0.0
28/06/2021	18.3	0.3	62.2	0.0
29/06/2021	16	2.1	67	0.0
30/06/2021	16.1	3	66.5	0.0

Fuente: Datos Hidrometeorológicos del Senamhi – Estación Aija
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asimismo, se ha evidenciado que el servicio: *Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN109 – (Anquilta) – San Ildefonso de Llanqui – San Ildefonso – Mallacayan – Rurec – EMP. AN 1168, distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija – Áncash,* ejecutado también en el marco del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, el cual empalma a las vías del Servicio en el tramo I: EMP. AN1175 – La Trinidad en el Km. 2+400 y en el tramo II: EMP. AN1175 – Cuirap en el Km. 1+852, reinició sus trabajos de mantenimiento periódico el 3 de mayo de 2021, según lo consignado en el acta de acuerdo del reinicio de servicio **(Apéndice n.° 13)**; sin embargo, fue suspendido el plazo de ejecución el 15 de mayo de 2021, debido a que se detectaron casos positivos de COVID 19, según lo anotado en el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución del servicio n.° 2 **(Apéndice n.° 13)** y reiniciándose nuevamente la ejecución del servicio el 5 de junio de 2021, conforme se evidencia en el acta de acuerdo de reinicio del servicio **(Apéndice n.° 13)**; posteriormente, concluyeron las actividades el 27 de agosto de 2021 como se especifica en el acta de terminación del servicio fase II **(Apéndice n.° 13)**.

En ese sentido, aunado a lo descrito en los párrafos precedentes se evidencia que el Contratista al 4 de junio de 2021 ya se encontraba trabajando, tal como se evidencian en las fotografías fechadas y georreferenciadas remitidos por los funcionarios de Provias Descentralizado; asimismo, durante el mes de junio de 2021 no hubo precipitaciones pluviales, tal como se evidencia en los reportes hidrometeorológicos de la estación Aija del Senamhi; además, el 3 de

00016

~~0061~~

mayo de 2021 se reiniciaron los trabajos de mantenimiento en un camino vecinal aledaño que empalma en 2 puntos al Servicio en análisis y que también realizaba trabajos de mantenimiento periódico.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el plazo de la fase II mantenimiento periódico, era de 30 días calendarios, de los cuales 9 días fueron ejecutados del 5 al 13 de noviembre de 2020, quedando pendiente 21 días de ejecución; considerando que, según lo informado por Provias Descentralizado, al 4 de junio de 2021 ya se encontraba trabajando; en ese sentido, el plazo se cumplió el 24 de junio de 2021.

En esa línea, el Contratista presentó el informe de valorización de servicio n.° 2, correspondiente al periodo 21 al 30 de junio de 2021, reportando un avance físico acumulado de 64,45%, el cual fue tramitado sin advertir el vencimiento del plazo de ejecución del mantenimiento rutinario - fase II, ni la aplicación de penalidad por mora, como se detalla a continuación:

Maruja Marcos Damián, representante común del Contratista, mediante carta n.° 025-2021-AEVA/RO de 30 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitió a Nemesio Conde Barrientos, inspector, la valorización del servicio n.° 2; quien a su vez, mediante carta n.° 009-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, presentó la valorización citada y su informe mensual n.° 1 (fase II) **(Apéndice n.° 14)** a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, especificando entre otros lo siguiente: *"(...) Panel fotográfico (fechado y georreferenciado), No hay"*; el 12 de julio de 2021 el despacho de Alcaldía derivó a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural el citado expediente, el cual fue proveído en la misma fecha al analista Técnico I.

Asimismo, Max André Príncipe Ramos, analista Técnico I, mediante informe n.° 100-2021-MPA/MAPR-AT de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, realizó observaciones a la valorización del servicio n.° 2 y remitió a Zenón Alejandro Shuan Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 238-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 14 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitió la valorización citada en condición de observado al Consorcio Trinidad.

Posteriormente, Maruja Marcos Damián, representante común del Contratista, mediante carta n.° 027-2021-AEVA/RO de 16 de julio de 2021[3] **(Apéndice n.° 14)**, remitió a Nemesio Conde Barrientos, inspector, la subsanación de observaciones de la valorización del servicio n.° 2, quien a su vez mediante carta n.° 011-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, presentó la valorización del servicio n.° 2 a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, especificando entre otros lo siguiente: *"(...) encontrándose conforme (...)"*; el 21 de julio de 2021, el despacho de Alcaldía derivó a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el citado expediente, el cual fue proveído en la misma fecha al analista Técnico I.

Al respecto, Max André Príncipe Ramos, analista Técnico I, mediante carta n.° 007-2021-MPA/MAPR/AT-1 de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó las observaciones a la valorización n.° 2, a Nemesio Conde Barrientos, inspector, posteriormente, Maruja Marcos Damián, representante común del Contratista, mediante carta n.° 024-2021-CONSORCIO TRINIDAD de 19 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó la subsanación de las observaciones a Nemesio Conde Barrientos, inspector.

Asimismo, Nemesio Conde Barrientos, inspector, mediante carta n.° 017-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, comunicó el levantamiento de las observaciones de la valorización del servicio n.° 2 a Max André Príncipe Ramos, analista Técnico I, quien a su vez mediante informe n.° 146-2021-MPA/MAPR-AT de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, tramitó la citada valorización a Zenón Alejandro Shuan

[3] No cuenta con firma de recepción.

00017

Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, señalando entre otros la aplicación de penalidad por no subsanar las observaciones y no presentar fotos y videos georreferenciados, por el monto de S/3 300,00.

En ese sentido, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural mediante informe n.° 817-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitió la valorización del servicio n.° 2 con opinión favorable a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal, quien mediante memorándum n.° 1106-2021-MPA/GM de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a Karin Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto la *"revisión y devengado"*.

Además, Karin Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, mediante carta n.° 142-2021-MPA/PtoyContab. de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, remitió devengado a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal; quien, mediante memorándum n.° 1140-2021-MPA/GM de 15 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, solicitó a Daysy Karina Asencio Farromeque, encargada de tesorería, la *"revisión y girado"* a la valorización mensual n.° 2, con el importe de S/. 147 377.45.

Por otra parte, el 1 de julio de 2021 se volvió a suspender el plazo de ejecución del Servicio por tercera vez, tal como consta en el acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de Servicio **(Apéndice n.° 15)**, suscrito por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Nemesio Conde Barrientos, inspector, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio y Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, en el cual se especifica entre otros lo siguiente:

> *"(...) resulta técnicamente imposible continuar las labores de ejecución del servicio, debido a que el personal técnico se encuentra delicada salud debido al COVI-19 (...)*
> *ACUERDOS*
> *(...) por el plazo de 15 días calendarios comprendido desde el 01 de julio del 2021 hasta el 15 de julio del 2021.*
> *(...)".*

Asimismo, el 16 de julio de 2021 se reiniciaron los trabajos según el acta de acuerdo de reinicio del Servicio **(Apéndice n.° 16)**; sin embargo, el mismo día se volvió a suspender el plazo de ejecución del Servicio por cuarta vez, tal como consta en el acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 03 de ejecución del servicio **(Apéndice n.° 17)**, suscrito por Zenón Alejandro Shuan Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Nemesio Conde Barrientos, inspector, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio y Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, en el cual se especifica entre otros lo siguiente:

> *"(...) siendo las 09:30 horas del día viernes, se acercaron los propietarios de la cantera en explotación, generando un conflicto social por la tenencia legal de dicha propiedad; imposibilitando la continuidad de los avances de la actividad por problemas en la cantera (...)"*

En ese sentido, la Comisión de Control verificó con el programa Google Earth, las coordenadas específicas de la cantera en el plan de trabajo, resultando su ubicación en la carretera Aija – La Merced, cerca de la intersección con el camino de herradura que va al caserío el Carmen, como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Ubicación de la cantera, coordenadas 212349.19E, 8919634.39N

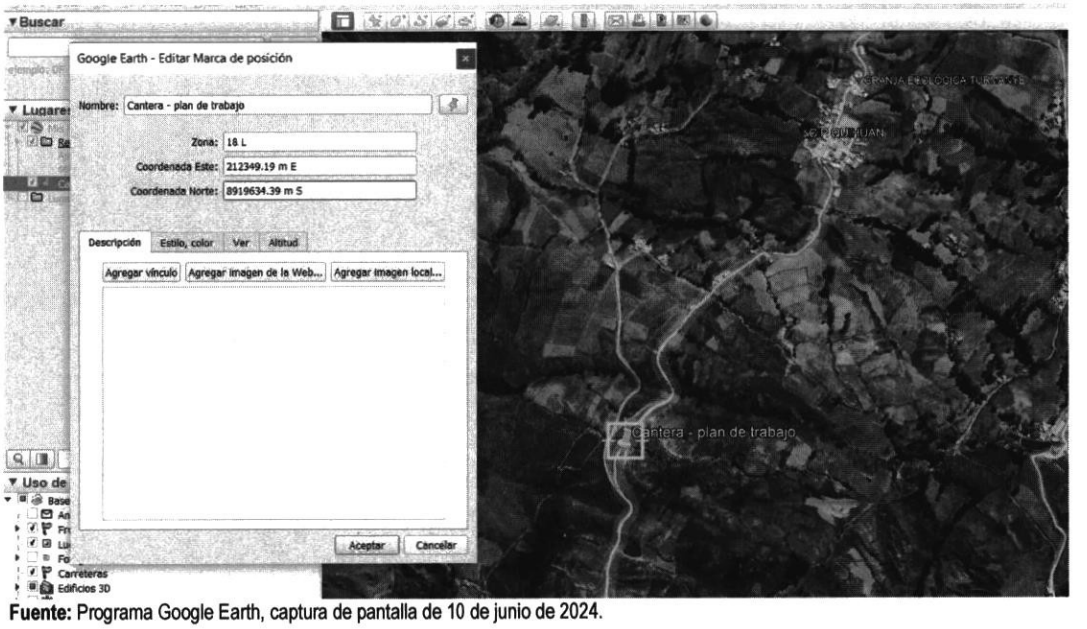

Fuente: Programa Google Earth, captura de pantalla de 10 de junio de 2024.

Al respecto, la Comisión de Control, realizó una inspección física al lugar de la cantera especificado en el plan de trabajo tal como consta en el acta respectiva de 10 de junio de 2024 **(Apéndice 18)**, no evidenciando ninguna cantera explotada como se muestra en la fotografía siguiente:

Fotografía n.° 1
Lugar reportado como cantera en el plan de trabajo, coordenadas 212349.19E, 8919634.39N

Fuente: Inspección física de 10 de junio de 2024

Cabe especificar que, en el asiento n.° 13 del cuaderno de ocurrencias de 30 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, adjuntada en la valorización n.° 1, Tania Margoth Sifuentes Castillo, inspectora, señaló lo siguiente: *"El día de hoy se solucionan los problemas, la población se opuso a la extracción de material razón por la cual se optó por buscar otra cantera en la cual los resultados del laboratorio del material del afirmado cumplen con los parámetros para ser usados como material de afirmado"*; sin embargo, de la revisión de los informes mensuales n.°s 2, 3 e informe final correspondiente al mantenimiento periódico, no se evidencia el informe de la nueva cantera, el cual según el numeral 5 Informe de canteras del anexo n.° 01 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** debía contener entre otros lo siguiente:

00019

- Ensayos de laboratorio: análisis granulométrico por tamizado, limite líquido, limite plástico, índice plástico, equivalente de arena, abrasión (los ángeles), próctor modificado y CBR.
- Ubicación de las canteras: levantamiento con GPS, coordenadas UTM, limitación de las canteras, entre otros.
- Descripción de canteras: estado de las vías de acceso, su situación legal (libre disponibilidad), otros.

Sobre el particular, mediante oficio n.° 015-2024-MPA/OCI-0331-CGYG de 5 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, se requirió a la Entidad, información que sustente el cambio de cantera como: informes, resultados de los ensayos de suelos de la nueva cantera, resolución de aprobación, entre otros; respondiendo al respecto el Gerente de Desarrollo Territorial y Económico, mediante carta n.° 113-2024/GDTE-MPA/JTRR de 12 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, entre otros lo siguiente: *"(...) luego de realizar la búsqueda de información sobre la documentación solicitada con respecto a la ejecución de la actividad, en los archivos del área de Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, no se ha encontrado los documentos que requiere dicha área (...)"*

En ese sentido, la justificación con la cual se suspendió el plazo el 16 de julio 2021[4] **(Apéndice n.° 17)** el cual especificaba que la cantera tenía conflicto por tenencia legal de la propiedad, correspondería a una cantera que no contaba con la aprobación del área usuaria de la Entidad, ensayos de laboratorio, ubicación de las canteras, situación legal (libre disponibilidad), entre otros, de acuerdo a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**; por lo tanto, la suspensión del plazo no estaba debidamente justificada.

Posteriormente, el 17 de diciembre de 2021 se reiniciaron los trabajos tal como consta en el acta de acuerdo de reinicio n.° 03 del Servicio **(Apéndice n.° 19)**, suscrito por; Máx André Príncipe Ramos, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Mario Orellano Romero, inspector, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio y Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio; luego culminando la ejecución del mantenimiento periódico el 24 de diciembre de 2021, tal como consta en los asientos n.°s 12 y 13 de 24 de diciembre de 2021 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 21)** y el acta de terminación de las actividades del mantenimiento periódico fase II, de 27 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por Max André Príncipe Ramos, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Mario Orellano Romero, inspector, Maruja Marcos Damián, representante común del Contratista y Julián Elías Torre Maldonado, residente.

En esa línea, el Contratista presentó el informe de valorización de servicio n.° 3, correspondiente al periodo 17 al 24 de diciembre de 2021, reportando un avance físico acumulado de 100,00 %, el cual fue tramitado, tal como se detalla a continuación:

Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, mediante carta n.° 11-2021/TMJE/RS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, remitió el informe de valorización del servicio n.° 3 a Maruja Marcos Damián, representante común del Contratista, quien mediante carta n.° 32-2021/CT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, remitió el informe a Luis Mario Orellano Romero, inspector, quien mediante oficio n.° 022-2021-MPA- INSP./LMOR de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21**, remitió el informe citado a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, especificando entre otros lo siguiente: *"luego de revisado se verifica se aprueba y por lo que se deberá de continuar con el trámite respectivo y su cancelación por el monto de Noventa y Dos Mil Novecientos Ocho con 47/100 soles (92,908.47)"*; asimismo, el 30 de diciembre del 2021 el despacho de Alcaldía derivó el citado informe a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para su atención.

En ese sentido, Max André Príncipe Ramos, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo

[4] Acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 03 de ejecución del servicio.

Urbano y Rural, mediante informe n.° 280-2021-MPA/MAPR/UEDUR de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, remitió la conformidad para el pago de la valorización n.° 03, a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal, quien a través del memorándum n.° 1892-2021-MPA/GM de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó a Karin Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto la *"revisión y devengado"* de la valorización n.° 3.

En ese sentido, Karin Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, mediante carta n.° 476-2021-MPA/PtoyContab. de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, remitió devengado a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal, quien a través memorándum n.° 1895-2021-MPA/GM de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó a Daysy Karina Asencio Farromeque, encargada de Tesorería, la *"revisión y girado"*, de la valorización n.° 3; por el monto de S/92 908,47.

Posteriormente, Julio Francisco Saravia Giraldo, analista Técnico II, mediante informe n.° 013-2022-MPA-UEODUR/ATII/JFSG de 5 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, remitió la *"verificación de documentación de los mantenimientos periódico y rutinario"*, entre ellos el informe mensual n.° 03 – Fase II – Ejecución del mantenimiento periódico del *"Servicio para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN1175 – Cuirap; EMP. AN1175 – Aija (Quirun); EMP. AN1175 – La Trinidad – EMP. 1178, en los distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija – Ancash"*, a Yuly Magaly Fernández Félix, jefa de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural.

En ese sentido, Yuly Magaly Fernández Félix, jefa de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 230-2022-MPA/YMFF de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, remitió *"Informes de verificación de documentaciones de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales"*, entre ellos el informe mensual n.° 03 de mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal *EMP. AN1175 – Cuirap; EMP. AN1175 – Aija (Quirun); EMP. AN1175 – La Trinidad – EMP. 1178, en los distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija – Áncash*, a Elmo Javier Caldua Calderón, gerente Municipal.

En ese sentido, Elmo Javier Caldua Calderón, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 1555-2022-MPA/GM de 6 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, solicitó la *"REVISIÓN Y DEVENGADO, de la verificación de las documentaciones de los mantenimientos periódicos y rutinarios de los caminos vecinales"*, entre ellos el informe mensual n.° 03 de mantenimiento periódico y rutinario del Servicio, luego, a Karin Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, quien mediante carta n.° 706-2022-MPA/PtoyContab, de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)**, remitió devengado por el importe de S/92 908,47 a Caldua Calderón Elmo Javier, gerente Municipal, quien a través del memorándum n.° 1728-2022-MPA/GM de 20 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 21)** solicitó la "Revisión y girado", de la valorización n.° 03 por el monto de S/92 908,47.

Cabe especificar, que de la revisión de la valorización del servicio n.° 3, no se evidencia fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, solo se evidencian fotografías con fechas y coordenadas digitadas; al respecto, se ingresó las coordenadas al programa Google Earth, mostrando que todas las coordenadas consignadas, no corresponden a los tres tramos de la vía vecinal en análisis, y se ubican en otras vías como: la carretera La Merced – El Carmen y la carretera La Merced – Empalme AN1178, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Coordenadas y fechas consignadas en las fotografías de la valorización n.° 3

FOTO N.°	COORDENADAS UTM		FECHA	OBSERVACIONES
	E	N		
1	212006.33	8921458.82	17/12/2021	Las coordenadas se ubican en la carretera La Merced - el Carmen (ver imagen n.° 4)
2	212469.93	8922168.34	17/12/2021	
3	212919.6	8922731.77	17/12/2021	Se ubica en la plaza del distrito La Merced (ver imagen n.° 4)

FOTO N.°	COORDENADAS UTM		FECHA	OBSERVACIONES
	E	N		
4	213920.73	8923808.92	17/12/2021	Las coordenadas se ubican en la carretera La Merced – Empalme AN1178 (ver imagen n.° 5)
5	213912.46	8923684.94	17/12/2021	
6	211726.65	8921337.38	17/12/2021	Coordenadas iguales y fotografías diferentes, se ubican en la carretera La Merced - El Carmen (ver imagen n.° 4)
7	211726.65	8921337.38	17/12/2021	
8	214502.68	8923951.56	17/12/2021	Las coordenadas se ubican en la carretera La Merced – Empalme AN1178 (ver imagen n.° 5)
9	213815.05	8923606.93	18/12/2021	
10	214499.26	8923960.61	19/12/2021	
11	214439.33	8924019.26	19/12/2021	
12	214499.26	8923960.61	18/12/2021	
13	213915.78	8923798.12	17/12/2021	
14	214197.95	8924033.87	18/12/2021	
15	214483.36	8923958.27	19/12/2021	
16	214012.8	8924254.63	20/12/2021	
17	213986.32	8923776.28	20/12/2021	
18	214000.02	8924281.66	21/12/2021	Coordenadas igual al de la fotografía 20 (ver imagen n.° 5)
19	214588.23	8923937.12	23/12/2021	Las coordenadas se ubican en la carretera La merced – Empalme AN1178 (ver imagen n.° 5)
20	214000.02	8924281.66	23/12/2021	

Fuente: Informe de valorización n.° 3 correspondiente de 17 al 24 de diciembre de 2021
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 3
Ubicación de las vías del Servicio (Quirun, Cuirap y La Trinidad), con respecto a las coordenadas consignadas en las fotografías de la valorización n.° 3

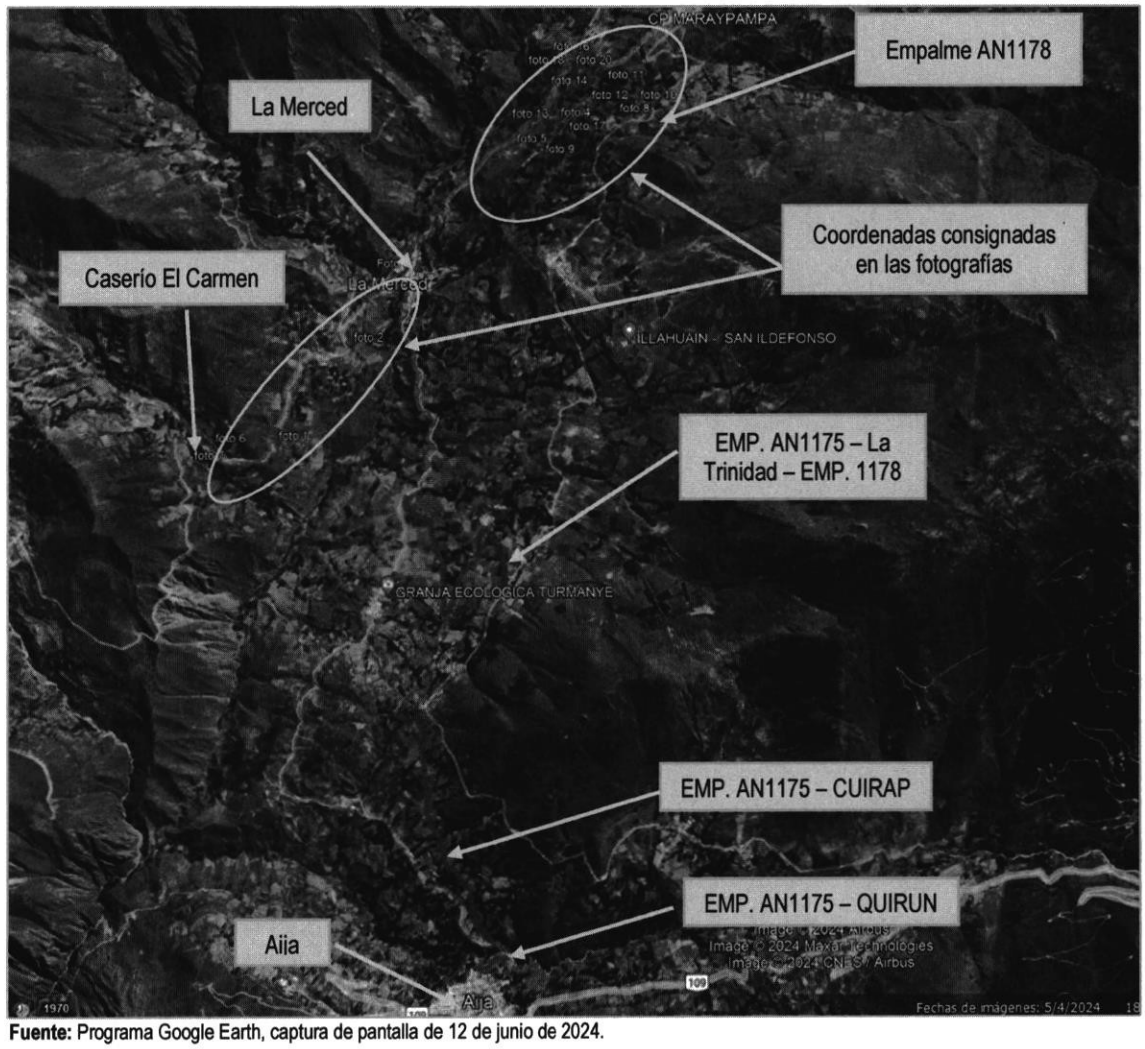

Fuente: Programa Google Earth, captura de pantalla de 12 de junio de 2024.

Imagen n.° 4
Coordenadas de las fotografías que se ubican en la vía La Merced – El Carmen

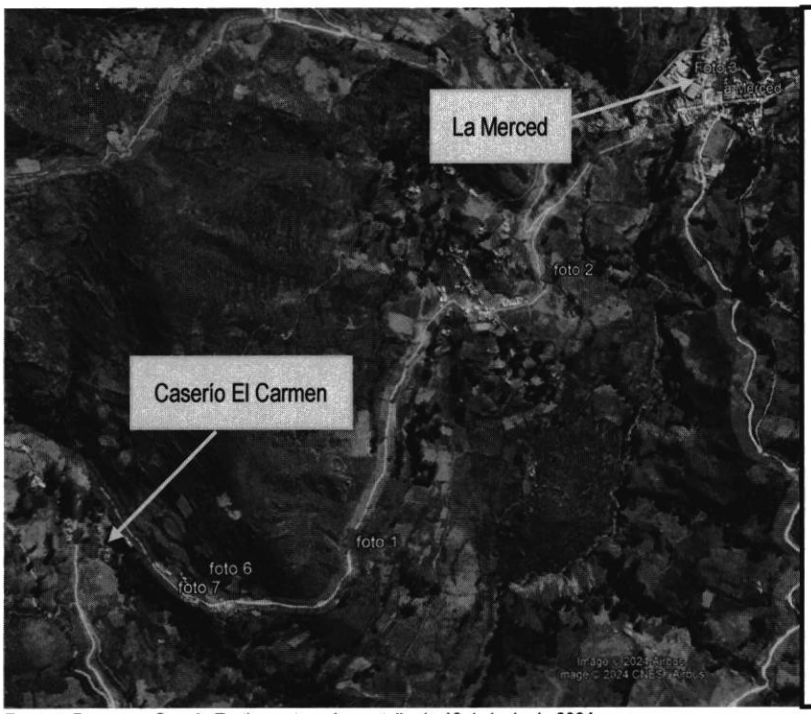

Se muestran las coordenadas consignadas en las fotografías n.°s 1, 2, 3, 6 y 7 de la valorización n.° 3, que se ubican sobre una vía distinta al Servicio

Fuente: Programa Google Earth, captura de pantalla de 12 de junio de 2024.

Imagen n.° 5
Coordenadas de las fotografías que se ubican en la vía La Merced – empalme AN1178

Se muestran las coordenadas consignadas en las fotografías n.°s 4, 5 y del 8 al 20, de la valorización n.° 3, que se ubican sobre una vía distinta al Servicio

Fuente: Programa Google Earth, captura de pantalla de 12 de junio de 2024.

00023

En ese sentido, las referencias geográficas digitadas no corresponden a la ubicación de los tres tramos de las vías vecinales del Servicio, situación que no permite verificar la ubicación y la fecha de los trabajos ejecutados, y por ende el avance y el plazo de ejecución; lo que debió generar la aplicación de penalidades de acuerdo al numeral 13 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, como se detalla a continuación.

"13. PENALIDADES
2.1. OTRAS PENALIDADES
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

(...)"

En ese sentido, pese a que las fotografías de la valoración n.° 3 no se encontraban fechadas ni georreferenciadas por cada día, Max André Príncipe Ramos, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, y Luis Mario Orellano Romero, inspector del Servicio, tramitaron la citada valorización favorablemente, sin realizar ninguna observación al respecto.

Asimismo, Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, mediante carta n.° 13-2022/TMJE/RS de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, presentó el informe final – ejecución del mantenimiento periódico fase: II, a Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio, quien a su vez remitió el citado informe mediante carta n.° 37-2022/CT de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** a Luis Mario Orellano Romero, inspector.

Siguiendo con el trámite, Luis Mario Orellano Romero, inspector, mediante oficio n.° 025-MPA-INSP/LMOR de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)**, remitió el informe final – ejecución del mantenimiento periódico fase: II, a Max André Príncipe Ramos, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, especificando entre otros los siguiente: *"Luego de revisado se verifica y aprueba para continuar con el trámite respectivo".*

Por otra parte, según el acta de denuncia verbal de perdida de documento, de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, el cual se encuentra adjunto en el informe final del mantenimiento periódico – fase II, el cuaderno de ocurrencias se perdió; no obstante, la denuncia policial lo realizó un tercero y no el residente del Servicio; en ese sentido, la Comisión de Control solicitó información a Julián Elias Torre Maldonado, residente, mediante oficio n.° 008-2024-MPA/OCI-0331-CGYG de 19 de abril de 2024[5] **(Apéndice n.° 33),** como se detalla a continuación:

"(...)
- *Confirmar o desvirtuar su participación como residente del servicio en mención.*

De ser afirmativa su respuesta del ítem anterior, se le solicita lo siguiente:
- *Informe respecto a la ubicación de las canteras empleadas durante el mantenimiento periódico, considerando que las coordenadas geográficas de la cantera especificada en los informes mensuales no coinciden con lo consignado en el plan de trabajo (fotografías fechadas y georreferenciadas, planos de ubicación u otro documento).*
- *En su informe de valorización n.° 2 consideró como fecha de reinicio el 21 de junio de 2021; sin embargo, los funcionarios de Provias informaron que a 4 de junio de 2021 ya se había reiniciado con los trabajos; informe usted al respecto.*

[5] A la vez se adjuntó el contrato de locación de servicios del residente y el acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 03 de ejecución del Servicio, siendo recibida la mencionada solicitud de información por la hermana el 19 abril de 2024.

- *Con respecto a la suspensión de plazo de 16 de junio de 2021, usted considero como causal "se acercaron los propietarios de la cantera en explotación, generando un conflicto social por la tenencia legal de dicha propiedad"; en ese sentido informar, ¿quiénes fueron los propietarios?, ¿ubicación de la cantera?, ¿documento que acredite el levantamiento de la causal de la suspensión?*
- *Informe respecto a la pérdida del cuaderno de ocurrencias y las razones por la cual estaban bajo la custodia de terceros.*
- *Informe con que base legal determinó culminar el mantenimiento rutinario el 30 de noviembre de 2022, pese a que aún no se habían cumplido los 360 días del plazo de ejecución contractual y aun se encontraba a 76.68% de avance físico.*
- *Remitir fotografías de su participación en el servicio.*

(...)"

En respuesta a ello, Julián Elías Torre Maldonado, a través de la carta n.° 005-2024-JETM de 23 de abril de 2024[6] **(Apéndice n.° 33)**, comunicó al OCI de la Municipalidad Provincial de Aija, entre otros lo siguiente: *"no he participado como residente de la obra en mención", "la copia adjunto del contrato de Residente de obra mi firma está falsificada", "que estos actos sean denunciados al Ministerio Publico".*

Por lo tanto, según lo informado por Julián Elías Torre Maldonado, residente, el Servicio se ejecutó sin su participación, hecho que debió generar la aplicación de penalidades de acuerdo al numeral 13 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, como se detalla a continuación:

"13. PENALIDADES
2.1. OTRAS PENALIDADES
Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

(...)"

Así también, según lo especificado por Julián Elias Torre Maldonado, residente, se habría incurrido en falsificación de firmas en el cuaderno de ocurrencias, informes mensuales y otros documentos; además, pese a la ausencia del residente se pagó íntegramente los gastos generales del mantenimiento periódico – fase II, sin deducir el monto de S/8 850,00, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Costos del residente según los gastos generales del mantenimiento periódico

1. Gastos generales fijos (S/)				
1.1 Gastos de liquidación de obra				
	Concepto	Mes	Costo mensual	Total
	Ing. Residente de obras	1	3 000,00	3 000,00
2. Gastos generales variable (S/)				
2.1 Sueldos del personal técnico y administrativo				
N°	Cargo	Mes	Haber Básico	Total
1	Ingeniero Residente	1	4 500,00	4 500,00
Total, sin IGV				7 500,00
Total, con IGV				8 850,00

Fuente: Plan de trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

[6] Registrado en el OCI mediante expediente n.° 137 de 25 de abril de 2024.

Respecto a los pagos realizados al Contratista, la jefa de la Unidad de Tesorería, mediante informe n.° 023-2024-MPA-UT de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, remitió información de los comprobantes de pago, así también mediante oficio n.° 001-2024-MPA-UT de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)** remitió los comprobantes de pago, evidenciándose que los pagos efectuados al Contratista, se realizaron por la totalidad del mantenimiento periódico – fase II, por el monto de S/261 313,12, como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 6
Pagos efectuados al Contratista por el mantenimiento periódico – fase II

N°		Comprobante de Pago - SIAF	Concepto	Monto	Total valorización
1	Valorización n.° 1 de noviembre de 2020	005-2021 (600)	Valorización n.° 1	S/ 2 761,45	S/ 21 027,20
2		006-2021 (600)	Detracción del 12%	S/ 2 524,.00	
3		018-2020 (600)	Retención del 5 % por garantía de fiel cumplimiento	S/ 15 741,75	
4	Valorización n.° 2 de junio de 2021	1133-2021 (090)	Retención del 5 % por garantía de fiel cumplimiento	S/ 15 741,75	S/ 147 377,45
5		1134-2021 (090)	Penalidad	S/ 3 300,00	
6		1135-2021 (090)	Detracción del 4%	S/ 5 895,00	
7		1159-2021 (090)	Valorización n.° 2	S/ 122 440,70	
8	Valorización n.° 3 de diciembre de 2021	1198-2022 (221)	Detracción del 4%	S/ 3 716,00	S/. 92 908.47
9		1199-2022 (221)	Valorización n.° 3	S/ 89 192,47	
Total					S/ 261 313,12

Fuente: Comprobantes de pago de la fase II
Elaborado por: Comisión de Control.

Los hechos expuestos, evidencian que el plazo de ejecución del mantenimiento periódico – fase II no fue controlado adecuadamente, pese a la advertencia de Provias Descentralizado y la aprobación de suspensiones de plazo que no fueron debidamente justificados, retrasando injustificadamente el Servicio en 160 días calendarios; generando afectación al servicio y perjuicio económico de S/26 131,31 por inaplicación de penalidades, como se detalla a continuación:

Penalidad diaria = (0,10 x monto vigente) / (0,40 x plazo vigente en días)
Penalidad diaria = (0,10 x 261 313,12) / (0,40 x 30) = S/2 177,61
Por los 160 días = S/348 417,60

La penalidad por mora no puede superar el 10% del monto contratado, por lo que correspondería: S/26 131,31

Además, se ha evidenciado que en los informes mensuales de valorización 1, 2 y 3 del mantenimiento periódico – fase II, el Contratista no presentó fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados; sin embargo, en el informe mensual de valorización n.° 2, fue afecto de penalidad por S/3 300,00; por lo que, en las valorizaciones 1 y 2, no se aplicaron las penalidades por el importe de S/4 350,00, como de detalla a continuación:

Por no presentar fotografías georreferenciadas y fechadas
Considerando lo siguiente:
UIT para el año 2020: S/ 4 300,00 y UIT para del año 2021: S/ 4 400,00
Penalidad 1 = 0,50 de una UIT por cada informe
Penalidad 1 = 0,50 x 4 300.00 x 1 + 0,50 x 4 400,00 x 1
Penalidad 1 = S/4 350,00

Asimismo, según lo informado por Julián Elías Torre Maldonado, residente, el Servicio se ejecutó sin su participación, lo cual debió generar la aplicación de penalidades por S/58 950,00; sin

embargo, las otras penalidades deben alcanzar un máximo del 10% del monto contratado, el cual asciende a S/22 831,31, como se detalla a continuación:

Penalidad 2 = 0,50 de una UIT por cada día de ausencia.
Penalidad 2 = 0,50 x UIT 2020 x 9 + 0,50 x por UIT 2021 x 18
Penalidad 2 = 0,50 x 4 300,00 x 9 + 0,50 x 4 400,00 x 18
Penalidad 2 = S/58 950,00

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por otra parte, mediante oficio n.° 018-2024-MPA/OCI-0331-CGYG de 24 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, se solicitó a la jefa de la Unidad de Tesorería, información respecto al estado situacional de la garantía de fiel cumplimiento del Servicio, remitiendo respuesta al requerimiento, mediante oficio n.° 002-2024-MPA-UT de 3 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 35)**, en el que especifica lo siguiente:

"(...)
*Al respecto, se ha realizado la búsqueda en el **Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF**, en el cual se ha verificado que han realizado la retención por el concepto de **Garantía de Fiel Cumplimiento** del: "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: EMP. AN1175 - CUIRAP; EMP. AN1175 - AIJA (QUIRUN); EMP. AN1175 - LA TRINIDAD - EMP. 1178, EN LOS DISTRITOS DE AIJA Y LA MERCED, PROVINCIA DE AIJA – ÁNCASH" Tal como se detalla a continuación:*

N°	N° DE SIAF	COMPROBANTES DE PAGO	FECHA	RAZÓN SOCIAL	MONTO
1	0000600-2020	018-2021	20/01/2021	BANCO DE LA NACIÓN	S/ 15,741.75
2	0000090-2021	1133-2021	18/10/2021	BANCO DE LA NACIÓN	S/ 15,741.75
TOTAL					S/ 31,483.50

FUENTE: SIAF 2020 - 2021
(...)".

En ese sentido, por concepto de garantías de fiel cumplimiento relacionada a la ejecución contractual, se retuvo el monto total de S/31 483,50 el cual permanece en la cuenta bancaria de la Municipalidad Provincial de Aija; por lo tanto, se habría generado un perjuicio económico de S/26 329,12 por inaplicación de penalidades y pago de gastos generales sin deducir el monto correspondiente al pago del residente, conforme el detalle siguiente:

Cuadro n.° 7
Total de perjuicio económico en el mantenimiento periódico – fase II

Penalidad y pagos	Descripción	Monto S/.	10% del monto contratado[7] y gastos generales S/ (A)	Garantía de fiel cumplimiento S/ (B)
Penalidad por mora	Incumplimiento de plazo de ejecución	26 131,31	26 131,31	
Penalidad 1 (otras penalidades)	No presentó fotografías georreferenciadas y fechadas en los informes 1 y 3 (la Entidad aplico penalidad de S/ 3 300)	4 350,00	22 831,31	
Penalidad 2 (otras penalidades)	Ausencia del residente del Servicio (mantenimiento periódico)	26 131,31		
Pago de gastos generales	Monto que corresponde al residente del Servicio	8 850,00	8 850,00	
Garantía de Fiel cumplimiento	Monto que permanece en custodia de la Entidad	31 483,50		31 483,50
Parcial S/			**57 812,62**	**31 483,50**
Total S/ (A – B)			26 329,12	

Fuente: Términos de referencia, Plan de trabajo aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020 y oficio n.° 002-2024-MPA-UT de 3 de julio de 2024.
Elaborado por: La Comisión de Control

[7] Las otras penalidades deben alcanzar un máximo del 10% del monto contratado.

2. El mantenimiento rutinario se culminó al 76,68% de avance físico, pese a que contaba con disponibilidad presupuestal; además, el residente del servicio informó que no participó en el proceso de ejecución, generando afectación al servicio y perjuicio económico de S/7 607,77 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer.

El incumplimiento del plazo de ejecución del mantenimiento periódico, generó que el mantenimiento rutinario - fase: III, se aplace hasta el año 2022, el cual según el contrato fue de 360 días, iniciando su ejecución el 1 de enero de 2022, dejando constancia de ello en el acta de inicio de mantenimiento rutinario **(Apéndice n.° 24)**, el cual fue suscrito por Max André Príncipe Ramos, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio y Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio.

Posteriormente, el 16 de marzo de 2022 se suspendió el plazo de ejecución tal como consta en el acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 01 de ejecución del Servicio – fase III **(Apéndice n.° 25)**, reiniciando el 2 de mayo de 2022, según consta en el acta de acuerdo de reinicio n.° 01 del Servicio – fase III **(Apéndice n.° 26)**, las actas citadas fueron suscrito por Cesar Manuel Salazar Jamanca, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, Luis Mario Orellano Romero, inspector, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio y Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio; cabe especificar, que Luis Mario Orellano Romero, inspector, participó como tal hasta el 30 de junio de 2022, según el asiento n.° 173 del cuaderno de ocurrencias **(Apéndice n.° 29)**, siendo remplazado por Juan Carlos Torres Castillo el 9 de agosto de 2022, según contrato n.° 114-2022-MPA/A contrato locación de servicios **(Apéndice n.° 40)**.

En ese sentido, Maruja Marcos Damián, representante común del Consorcio, mediante carta n.° 70-2022-CTde 30 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, presentó a Juan Carlos Torres Castillo, inspector del Servicio, la última valorización[8] del mantenimiento rutinario, correspondiente al mes de noviembre de 2022, en el cual reportó un avance acumulado de 76,68%.

Asimismo, Juan Carlos Torres Castillo, inspector, mediante carta n.° 018-2022-MPA/JCTC/INSPECTOR de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, emitió la conformidad de la valorización n.° 10, especificando entre otros lo siguiente: *"(...) se **DA LA CONFORMIDAD** de la valorización (...)"* y remitió a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, con atención a Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, el cual fue proveído al analista Técnico II.

Posteriormente, Julio Francisco Saravia Giraldo, analista Técnico II, mediante informe n.° 072-2022-MPA-UEODUR/ATII/JFSG de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, emitió la conformidad especificando entre otros lo siguiente: *"(...) doy mi conformidad a la VALORIZACIÓN N° 10 DEL SERVICIO (...)"* y lo remitió a Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante informe n.° 493-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, derivó la valorización a Elmo Javier Caldua Calderón, gerente Municipal, quien a través del memorándum n.° 2154-2022-MPA/GM de 7 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a Karin Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto la *"revisión y devengado"* .

En ese sentido, Karin Melina Camacho Shapiama, jefe de la Unidad de Contabilidad y Presupuesto, mediante carta n.° 1039-2021-MPA/PtoyContab. de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, remitió el devengado a Elmo Javier Caldua Calderón, gerente Municipal, quien

[8] Valorización n.° 10 del mantenimiento rutinario – fase III.

00028

mediante memorándum n.° 2422-2022-MPA/GM de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 27)**, solicitó a Karol Lesly Solís Morillo, encargada de tesorería, la *"revisión y girado"* a la valorización n.° 10, con el importe de S/6 449,37.

Al respecto, el 30 de noviembre de 2022 y pese a que recién habían ejecutado 287 días de mantenimiento rutinario- fase III, y estaban al 76,68% de avance físico, Juan Carlos Torres Castillo, inspector, Maruja Marcos Damián, representante común del Contratista, y Julián Elías Torres Maldonado, residente del Servicio, suscribieron el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario de la fase III **(Apéndice n.° 28)**; generando la suspensión del Servicio pese a que se contaba con disponibilidad presupuestal otorgada mediante el Decreto de Urgencia 070-2020; en ese sentido, se incumplió con la finalidad de la contratación especificada en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4),** que era asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población, y con el numeral 6.3. Fase III Ejecución del mantenimiento periódico el cual especifica entre otros lo siguiente:

> "*Cuando las actividades de mantenimiento rutinario hayan culminado su ejecución por los 360 días calendario el contratista informará al Inspector para que éste verifique su cumplimiento. En caso de observarlo deberá otorgar un plazo máximo de 5 días para la subsanación. De no subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades*"

En ese sentido, Juan Carlos Torres Castillo, inspector del Servicio, mediante carta n.° 027-2022-MPA/JCTC/INSPECTOR, de 23 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, remitido el informe final de la fase III a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, especificando entre otros lo siguiente: *"CONFORMIDAD DEL INFORME FINAL DE LA FASE III (MANTENIMIENTO RUTINARIO)"*; prosiguiendo el trámite, en la fecha antes citada mediante proveído el despacho de Alcaldía derivó el informe a la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, para su trámite; esta Unidad a su vez mediante proveído de 26 de diciembre de 2022 lo derivó a Julio Francisco Sarabia Giraldo, analista Técnico II, quien mediante informe n.° 107-2022-MPA-UEODUR/ATII/JFSG de 27 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 29)** remitió el informe final a Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, especificando: *"REVISIÓN Y CONFORMIDAD DEL INFORME FINAL"*.

Asimismo, Maruja Marcos Damián, representante común del Contratista, mediante carta n.° 074-2022-CT de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, presentó a Juan Carlos Torres Castillo, inspector del Servicio, el inventario de condición vial, quien a su vez mediante carta n.° 022-2022.MPA/JJCA/INSPECTOR de 12 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 30)** remitió el inventario a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, especificando *"CONFORMIDAD DEL INVENTARIO"*; prosiguiendo con el trámite, el despacho de Gerencia Municipal mediante proveído de 12 de diciembre de 2022 lo remitió a la Unidad de Estudios, Obras Desarrollo Urbano y Rural.

En esa línea, Yuly Magaly Fernández Félix, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 532-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 13 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, remitió el inventario vial a Elmo Javier Caldúa Calderón, gerente Municipal, especificando: *"Se recomienda la aprobación"*; en ese sentido, Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, mediante Resolución de Alcaldía n.° 356-2022-MPA/A de 20 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 30)**, aprobó el inventario vial del Servicio.

Además; Maruja Marcos Damián, representante común del Contratista, mediante carta n.° 078-2022-CT de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, presentó a Juan Carlos Torres Castillo, inspector del Servicio, la liquidación del contrato de ejecución del Servicio, cuya presentación no está requerido en los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** ni especificado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; pese a ello, el inspector citado mediante carta n.° 030-2022.MPA/JCTC/INSPECTOR de 23 de diciembre 2022 **(Apéndice n.° 31)** remitió la liquidación

a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, en condición de aprobada; prosiguiendo con el trámite, el despacho de Alcaldía mediante proveído de 23 de diciembre de 2022 lo remitió a la Unidad de Estudios, Obras Desarrollo Urbano y Rural.

En ese sentido, Julio Francisco Saravia Giraldo, analista Técnico II – MPA, mediante informe n.° 106 2022-MPA-UEODUR/ATII/JFSG de 28 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 31)**, remitió la liquidación a Yuly Magaly Fernández Félix, observando el informe y especificando entre otros lo siguiente: *"no se ha considerado la penalidad aplicada en la FASE III MANTENIMIENTO RUTINARIO"*; sin embargo, esta observación sería inoportuna debido a que según el numeral 13 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** el cobro de las penalidad se debió descontar en cada pago.

Respecto a los pagos realizados al Contratista, la jefa de la Unidad de Tesorería, mediante informe n.° 023-2024-MPA-UT de 17 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, remitió información sobre los comprobantes de pago, así también a través del oficio n.° 001-2024-MPA-UT de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 34)**, remitió los comprobantes de pago, evidenciándose que, los pagos efectuados al Contratista, correspondiente al mantenimiento rutinario – fase III, es por el monto de S/32 076.10, como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Pagos efectuados al Contratista por el mantenimiento rutinario – fase III

N°	Descripción	Comprobante de Pago - SIAF	Concepto	Monto S/	Penalidad S/
1	Valorización n.° 1 – enero 2022	1114-2022 (221)	Detracción del 4%	106,00	
2		1115-2022 (221)	Valorización n.° 1	2 540,89	
3	Valorización n.° 2 – febrero 2022	1116-2022 (221)	Detracción de 4%	165,00	
4		1117-2022 (221)	Valorización n.° 2	3 956,68	
5	Valorización n.° 3 – marzo 202	1532-2022 (221)	Detracción del 4%	74,00	
6		1533-2022 (221)	Valorización n.° 3	1 778,52	
7	Valorización n.° 4 – mayo 2022	1536-2022 (221)	Detracción del 4%	153,00	
8		1537-2022 (221)	Valorización n.° 4	3 670,81	
9	Valorización n.° 5 – junio 2022	1538-2022 (221)	Detracción del 4%	154,00	
10		1539-2022 (221)	Valorización n.° 5	3 699,27	
11	Valorización n.° 6 – julio 2022	1540-2022 (221)	Detracción del 4%	138,00	
12		1541-2022 (221)	Valorización n.° 6	3 318,54	
13	Valorización n.° 7 – agosto 2022	1542-2022 (221)	Detracción del 4%	161,00	
14		1543-2022 (221)	Valorización n.° 7	3 863,15	
15	Valorización n.° 9 – octubre 2022	1881-2022 (221)	Detracción del 4%	74,00	
16		1882-2022 (221)	Valorización n.° 9	1 774,05	
17	Valorización n.° 10 – noviembre 2022	1883-2022 (221)	Detracción del 4%	258,00	
18		1884-2022 (221)	Valorización n.° 10	6 191,37	
	Total			32 076,10	00,00

Fuente: Comprobantes de pago
Elaborado por: La Comisión de Control

Al respecto, de la información remitida por la Unidad de Tesorería, no se encontró los comprobantes de pago que corresponden a la valorización n.° 8; asimismo, en la valorización n.° 10 el avance acumulado reportado fue de 76,68% quedando el saldo por ejecutar de 23.32%, equivalente al monto de S/ 11 011,96; por consiguiente, el monto pagado al Contratista por el mantenimiento rutinario- fase III fue de S/32 076,10, que representa el 67,92%, respecto al presupuesto del mantenimiento rutinario – fase III.

Cabe resaltar que, según lo informado por Julián Elías Torre Maldonado, residente, el Servicio se ejecutó sin su participación, hecho que debió generar la aplicación de penalidades de acuerdo al numeral 13 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**, como se detalla a continuación:

"13. PENALIDADES
2.1. OTRAS PENALIDADES
Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

(...)"

Así también, según lo especificado por Julián Elias Torre Maldonado[9], se habría incurrido en falsificación de firmas en el cuaderno de ocurrencias, informes mensuales y otros documentos; además pese a la ausencia, del residente, se pagó los gastos generales del mantenimiento rutinario – fase III al 67.92%, sin deducir el monto correspondiente al pago del residente, según se detalla a continuación:

Cuadro n.° 9
Costos del residente de Servicio según los gastos generales del mantenimiento rutinario

RESPONSABLE TÉCNICO DE CAMPO						Pagos realizados al 67.92%
PROFESIONAL	UNIDAD	MESES	HABER	PARCIAL	TOTAL	TOTAL
Ingeniero Civil	Mes	12	300	3 600,00	3 600,00	2 445,12
Total, con IGV 18%						2 885,24

Fuente: Plan de trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, según lo informado por Julián Elías Torre Maldonado, residente, el Servicio se ejecutó sin su participación, lo cual debió generar la aplicación de penalidades por S/330 050,00; sin embargo, las otras penalidades deben alcanzar un máximo del 10% del monto contratado, el cual asciende a S/4 722,53, como se detalla a continuación:

Penalidad por ausencia del residente (mantenimiento rutinario)
Considerando, 1 UIT: 4 600,00 para el año 2022:
Penalidad 3 = 0,25 de una UIT por cada día de ausencia.
Penalidad 3 = 0,25 x 4 600,00 x 287
Penalidad 3 = 330 050,00

Por lo tanto, la Entidad no aplicó penalidades y realizó pagos de los gastos generales del mantenimiento rutinario – fase III, sin deducir el monto que corresponde al pago del Residente, generando un perjuicio económico de S/7 607,77 y afectación al servicio, conforme el detalle siguiente:

[9] A través de la carta n.° 005-2024-JETM de 23 de abril de 2024.

Cuadro n.° 10
Total de perjuicio económico del manteamiento rutinario – fase III

Penalidad y pagos	Descripción	Monto S/.	10% del monto contratado[10] y gastos generales S/
Penalidad 3 (otras penalidades)	Ausencia del residente del Servicio (mantenimiento rutinario)	4 722,53	4 722,53
Pago de gastos generales	Monto que corresponde al residente del Servicio	2 885,24	2 885,24
Total			7 607,77

Fuente: Términos de referencia, Plan de trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020 y oficio n.° 002-2024-MPA-UT de 3 de julio de 2024.
Elaborado por: La Comisión de Control

Los hechos descritos inobservaron la normativa aplicable siguiente:

- **Decreto Urgencia n.° 070-2020**, para la reactivación económica y atención de la población a través de la inversión pública y gasto corriente, ante la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicado el 19 de junio de 2020.

"Artículo 19°. – Implementación de las medidas para mantenimiento de vías
19.1 Para la implementación de las medidas previstas en el presente Título, el Gobierno Nacional y Gobiernos Locales, que se encuentran a cargo de la ejecución de actividades de mantenimiento en la Red Vial Nacional y Vecinal, respectivamente, contratan en sus respectivas Áreas Usuarias, así como en sus Órganos Encargados de las Contrataciones, los servicios técnicos y administrativos necesarios para realizar las acciones correspondientes a las contrataciones, gestión, ejecución y seguimiento de las actividades de mantenimiento vial, así como para la aprobación y seguimiento de los Planes de Gestión Vial.
19.2 Los Gobiernos Locales son responsables directos de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente dispositivo, no siendo permitido transferir recursos y/o subcontratar servicios de administración y/o gestión de los recursos destinados para este fin.
19.3 La supervisión de la elaboración y ejecución del Plan de Gestión Vial en Vías Nacionales, así como de la implementación y ejecución de actividades de mantenimiento vial en Vías Vecinales, es realizada de modo permanente y directo por un inspector, sin limitación de la cuantía establecida en las leyes de la materia. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta para dicho fin.
19.4 El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provías Descentralizado, es responsable de brindar asistencia técnica, seguimiento y monitoreo a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales para la implementación de la presente norma, haciendo uso del Sistema de Seguimiento y Monitoreo que Provías Descentralizado implemente para estos fines en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a la publicación de este Decreto de Urgencia.
(...)

Anexo 16 Procedimiento especial de selección para la contratación de bienes y servicios para el mantenimiento periódico y rutinario
(...)
Disposiciones adicionales:
En todo lo no previsto por el presente procedimiento resulta de aplicación las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF".

[10] las otras penalidades deben alcanzar un máximo del 10% del monto contratado

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF** publicada el 31 de diciembre de 2018, modificado por Decreto Supremo Nº 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019 y Decreto Supremo N°168-2020-EF, de 30 de junio de 2020, establece:

"Artículo 142. Plazo de ejecución contractual
(...)
142.7 Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F = 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 163. Otras penalidades
163.1. Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162, siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.
163.2 Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora.

Artículo 168. Recepción y conformidad
(...)
*168.3. **La conformidad se emite en un plazo máximo de diez (10) días de producida la recepción**. Dependiendo de la complejidad o satisfacción de la contratación, o si se trata de consultorías, la conformidad se emite en un plazo máximo de veinte (20) días.*
(...)

➢ **Términos de referencia**, del servicio para la ejecución del Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN1175 - Cuirap; EMP. AN1175 - Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad - EMP. 1178, en los distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash, publicado en el portal web del SEACE el 8 de setiembre de 2020, establece:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"5. FINALIDAD

La presente contratación tiene por finalidad mantener las condiciones de la infraestructura vial del camino vecinal del tramo ***Emp. AN1175-Aija (Quirún)****, intervención que permitirá asegurar la conectividad vial terrestre de modo adecuado y seguro, desarrollando condiciones de, continuidad, fluidez y seguridad, manteniendo la infraestructura vial existente, reduciendo costos operativos vehiculares y tiempos de viaje en beneficio de la población.*

6. ALCANCES DEL SERVICIO A CONTRATAR

(...)

El presente servicio consta de la ejecución de las siguientes actividades que deben estar detalladas en el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario

FASES	METAS	ACTIVIDADES
I	1.1 Plan de Trabajo	b) Formulación del Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario

FASES	META	ACTIVIDADES
II	2.1 Mantenimiento Periódico	d) Ejecución del mantenimiento periódico
		e) Informes Mensuales
		f) Informe Final

FASES	META	ACTIVIDADES
III	2.1 Mantenimiento Rutinario	c) Ejecución del mantenimiento rutinario
		d) Informes Mensuales
	2.2 Inventario de Condición Vial	b) Presentación del Inventario de Condición Vial

(...)

6.1. FASE I: PLAN DE TRABAJO

(...)

b) ACTIVIDADES DE LA FASE I

El Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario deberá ser elaborado por el contratista y suscrito por el residente del servicio, debiendo contar con la conformidad del inspector y aprobación del área usuaria de la Entidad.

El Plan de Trabajo debe considerar lo indicado en los Términos de Referencia con su respectivo sustento técnico y programa de desarrollo de los trabajos, debiendo precisar las actividades previstas para alcanzar el servicio exigido, considerando todo el plazo del Contrato.

(...)

6.2. FASE II: EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO PERIÓDICO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades de ejecución de mantenimiento periódico al día siguiente en que la Entidad comunica la aprobación del Plan de Trabajo.

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento periódico es de TREINTA (30) días calendario.

(...)

d) FORMA DE PAGO

(...)

El pago mensual se realizará previa presentación del informe de avance mensual por parte del contratista, la conformidad del inspector y de la Entidad."

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

6.3. FASE III: EJECUCIÓN DE MANTENIMIENTO RUTINARIO

a) INICIO DEL SERVICIO

El contratista está obligado a iniciar las actividades, según lo siguiente:

- *La ejecución del mantenimiento rutinario, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de la Fase II.*
- *La elaboración del Inventario de Condición Vial, al día siguiente de suscrita el acta de terminación de las actividades de mantenimiento rutinario.*

Se precisa que el tiempo de la ejecución del mantenimiento rutinario será de trescientos sesenta (360) días calendario y para la elaboración del Inventario de Condición Vial será de cinco (05) días calendario.

(...)

c) INFORMES Y CONFORMIDAD

(...)

Cuando las actividades de mantenimiento rutinario hayan culminado su ejecución por los 360 días calendario el contratista informará al Inspector para que éste verifique su cumplimiento. En caso de observarlo deberá otorgar un plazo máximo de 5 días para la subsanación. De no subsanar, dentro del plazo establecido, se aplicará las penalidades indicadas en numeral 13.1 del capítulo 13 de los presentes términos de referencia.

(...)"

10. FORMA DE PAGO

(...)

Dicha documentación se debe presentar en MESA DE PARTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA, sito en PLAZA DE ARMAS S/N ANCASH - AIJA - AIJA

Los pagos se efectuarán de acuerdo al siguiente detalle, previa conformidad del área usuaria:

DESCRIPCIÓN DE LA PRESTACIÓN	***CONFORMIDAD DEL ÁREA USUARIA***	***PAGOS PARCIALES***
FASE I: *Entrega del Plan de Trabajo.*	*Aprobación del Plan de Trabajo*	*1% del Monto del Contrato Original*
FASE II: *Entrega de Informes Mensuales e Informe Final del servicio de mantenimiento periódico.*	*Conformidad de los informes mensuales e informe Final de la ejecución del Mantenimiento Periódico.*	*Se paga mensualmente de acuerdo al avance mensual ejecutado, teniendo como límite el 83% del monto del contrato original.*
FASE III:	*Conformidad de los informes mensuales del Mantenimiento Rutinario.*	*Se paga mensualmente por mantenimiento rutinario. La suma de*

00035

- *Entrega de Informes Mensuales del servicio de mantenimiento rutinario.* - *Inventario de condición vial.*		*dichos pagos representa el 15% del monto del Contrato original*
	Aprobación del Inventario de Condición Vial.	*1% del Monto del Contrato Original*
TOTAL		*100% del monto del Contrato Original"*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

11. CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

13. PENALIDADES

13.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

2.1 OTRAS PENALIDADES

(...)
Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.
Se considera como otras penalidades a las siguientes:

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
(...)		

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
(...)"		

15. PERFIL DEL SERVICIO

(...)

15.3. EQUIPO PROFESIONAL

El contratista deberá contar con personal especialista que cumpla con los requerimientos mínimos siguientes por cada contrato:

CANT.	CARGO	PROFESIÓN	REQUERIMIENTO MÍNIMO PERSONAL
1	Residente del servicio	Ingeniero Civil, ingeniero de transportes, ingeniero vial, ingeniero de carreteras o especialidad afín, colegiado	***Experiencia General*** Doce (12) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en obras y/o servicios en general. ***Experiencia Específica*** Seis (06) meses de experiencia como residente o supervisor o inspector o Jefe en prestaciones iguales o similares.

(...)

16. FUNCIONES DEL RESIDENTE DEL SERVICIO

Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del residente del servicio la ejecución del contrato.

Por lo tanto, de manera referencial, competen al residente del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:

a) Elaborar el Plan de Trabajo para la ejecución del mantenimiento periódico y rutinario.
b) Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el Inspector y Área Usuaria.
c) Asumir la responsabilidad por todo el personal profesional, técnico y obrero asignado al Servicio.
d) Velar por la seguridad, transitabilidad y confort permanente de la vía.
e) Atender los requerimientos de información o gestiones especiales relativas al servicio.
f) Informar a la Inspección sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía o su área de influencia, como: emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio.
g) Elaborar y presentar los informes mensuales y finales.
h) Elaborar el Inventario de Condición Vial.
(...)

18. INSTALACIONES DEL CONTRATISTA Y CUADERNO DE OCURRENCIAS

(...)

b) Cuaderno de ocurrencias

(...)

- *El cuaderno de ocurrencias debe constar de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una a la Entidad, otra al Contratista y la tercera al Inspector. El original de dicho cuaderno debe permanecer en el lugar de la ejecución del servicio, **bajo custodia del residente**, no pudiendo impedirse el acceso al mismo.*

(...)

Anexo N° 1

5.00 INFORME DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUAS

(...)

5. METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN DE CANTERAS Y FUENTES DE AGUA

(...)

TRABAJOS DE LABORATORIO

(...)

CUADRO "ENSAYOS DE LABORATORIO"

ENSAYO	USO	AASHTO	ASTM	PROPÓSITO
Análisis Granulométrico por tamizado	clasificación	T88	D422	Determinar la distribución del tamaño de partículas del suelo

Limite liquido	*clasificación*	*T89*	*D4318*	*Hallar el contenido de agua entre los estados líquidos y plástico*
Limite plástico	*clasificación*	*T90*	*D4318*	*Hallar el contenido de agua entre los estados plástico y semisólido*
Índice plástico	*clasificación*	*T90*	*D4318*	*Hallar el rango contenido de agua por encima del cual, el suelo está en un estado plástico.*
Equivalente de Arena	*Calidad Agregado*	*T176*	*D2419*	*Determinación rápida de la cantidad de finos en los agregados*
Abrasión (los Ángeles)	*Calidad Agregado*	*T96*	*C131 C535*	*Cuantificación de la dureza o resistencia al impacto de los agregados gruesos*
Proctor modificado	*Diseño de espesores*	*T180*	*D1557*	*Determinación del Optimo Contenido de Humedad y de la máxima densidad seca del material*
CBR	*Diseño de espesores*	*T193*	*D1883*	*Determina la capacidad de soporte del suelo, el cual permite inferir el módulo resiliente del suelo*

6. UBICACIÓN DE LAS CANTERAS MUESTREADAS

(...)

7. DESCRIPCIÓN DE LAS CANTERAS

Las canteras a ser usadas en el camino vecinal fueron evaluadas para verificar la calidad, potencia, rendimiento y accesibilidad, estado de las vías de acceso y por su situación legal (libre disponibilidad)

(...)"

- **Contrato de ejecución del Servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE – segunda convocatoria**, de 28 de setiembre de 2020, establece:

*"**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES***

*Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula*

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F= 0.25 para los plazos mayores a sesenta (60) días o;
F= 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

OTRAS PENALIDADES

Durante la ejecución del mantenimiento periódico:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada día de ausencia*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
(...)		
No presentar en los informes fotos y videos de cada día	*Se aplicará 0.50 de una UIT por cada informe*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*

fechados y georreferenciados		
(...)		

Durante la ejecución del mantenimiento rutinario:

CAUSALES	PENALIDAD (FORMA DE CÁLCULO)	PROCEDIMIENTO DE COBRO
(...)		
Ausencia del Ing. Residente del servicio	*Se aplicará 0.25 de una UIT por cada día de ausencia.*	*Se descontará en cada pago conforme al informe del Inspector*
(...)"		

Los hechos expuestos ocasionaron afectación al servicio, debido a que el mantenimiento periódico se puso en servicio a favor de los beneficiarios 160 días después de lo programado, el cual a su vez generó que el mantenimiento rutinario se ejecute en favor de los beneficiarios solo 287 días y no 360 días según lo contratado y pese a que se contaba con disponibilidad presupuestal; asimismo, se ocasionó perjuicio económico a la Entidad de S/33 936,89 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Cálculo del perjuicio económico

FASE	Penalidad y pagos	Descripción	Monto S/.	10% del monto contratado[11] y gastos generales S/ (C)	Garantía de fiel cumplimiento S/ (D)
Mantenimiento periódico – fase II	Penalidad por mora	Incumplimiento de pazo de ejecución	26 131,31	26 131,31	31 483,50
	Penalidad 1	No presentó fotografías georreferenciadas y fechadas en los informes 1 y 3 (la Entidad aplico penalidad de S/ 3 300)	4 350,00	22 831,31	
	Penalidad 2	Ausencia del Residente del Servicio (mantenimiento periódico)	26 131,31		
	Pago de gastos generales	Monto que corresponde al residente del Servicio pese a que no participó en la ejecución	7 500,00	8 850,00	
Mantenimiento rutinario – fase III	Penalidad 3	Ausencia del Residente del Servicio (mantenimiento rutinario)	4 722.53	4 722.53	
	Pago de gastos generales	Monto que corresponde al Residente del Servicio pese a que no participó en la ejecución	2 885.24	2 885.24	
		Parcial S/		65 420,39	31 483,50
Total S/ (C – D)				33 936,89	

Fuente: Términos de referencia, Plan de trabajo, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 250-2020-MPA/A de 2 de noviembre de 2020, oficio n.° 002-2024-MPA-UT de 3 de julio de 2024.
Elaborado por: La Comisión de Control

La situación descrita se originó por el accionar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes en el ejercicio de sus funciones y competencias no cautelaron el cumplimiento de la normativa aplicable, a razón de no haber controlado adecuadamente el plazo de ejecución del mantenimiento del camino vecinal, a pesar de la advertencia de Provias Descentralizado, y no haber cautelado el cumplimiento del contrato con respecto a la participación del residente.

[11] Las otras penalidades deben alcanzar un máximo del 10% del monto contratado

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

La persona comprendida en los hechos presuntamente irregulares, Max André Príncipe Ramos, presentó sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el apéndice n.° 44 del Informe de Control Específico; asimismo, William Alex Chávez Valdivia, River Ignacio Menacho Rojas, Tania Margot Sifuentes Castillo, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Juan Carlos Torres Castillo, Nemesio Conde Barrientos y José Mario Orellano Romero, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y notificación forman parte del apéndice n.° 44 del presente Informe de Control Específico. Asimismo, considerando que las personas comprendidas en los hechos como son: William Alex Chávez Valdivia, River Ignacio Menacho Rojas, Tania Margot Sifuentes Castillo, Zenón Alejandro Shuan Jamanca, Juan Carlos Torres Castillo, Nemesio Conde Barrientos y José Mario Orellano Romero no remitieron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos.

La participación de las personas comprendidas en los hechos, se describe a continuación:

1. **William Alex Chávez Valdivia**, identificado con DNI n.° 44495240, en su condición de **jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural**, durante el periodo de 1 de setiembre hasta el 31 de diciembre de 2020, designado mediante memorándum n.° 040-2020-MPA/GM de 1 de setiembre de 2020[12] **(Apéndice n.° 36)** y cesado mediante memorándum n.°024-2020-UP/MPA, de 16 de diciembre del 2020[13] **(Apéndice n.° 36),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/0331-02-002 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

   Se ha identificado responsabilidad**,** por haber otorgado la conformidad de la valorización n.° 1 de la fase II del Servicio, que corresponde al periodo del 5 al 13 de noviembre de 2020, al remitirlo a Yuly Magaly Fernández Félix, gerente Municipal mediante informe n.° 412-2020-MPA/WACHV-UEODUR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en cuyo asunto señala: *"REMITO **CONFORMIDAD** DE VALORIZACIÓN DEL SERVICIO N° 01 – MES NOVIEMBRE DEL 2020 (...)"*, a pesar que en el informe no se presentaron fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, omitiendo informar la aplicación de otras penalidades al Contratista en la valorización n.° 1 del Servicio.

   Esta conducta transgredió el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como también el subnumeral 2.1 del numeral 13, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE **(Apéndice n.° 5)**.

   Asimismo, incumplió lo dispuesto en los artículos 72° y 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan lo siguiente:

[12] El 2 de julio de 2020, Pedro Moisés Roque Ita, alcalde y William Alex Chávez Valdivia suscribieron el *"Contrato administrativo de servicios n.°05-2020-MPA"* (Apéndice n.° 36), a fin de contratar los servicios de este último como gestor de ejecución de inversiones cuyo plazo de duración fue desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de 2020. Posteriormente se encargó de manera temporal las funciones de la Unidad de Estudios y Obras – Desarrollo Urbano Rural, mediante memorándum n.° 040-2020-MPA/GM de 1 de setiembre de 2020 (Apéndice n.° 36).
[13] Con el cual se indica que su Contrato Administrativo de Servicios n.°05-2020-MPA de 2 de julio de 2020 (Apéndice n.° 36) no sería renovado y su último día de trabajo sería el 31 de diciembre del 2020.

*"**Artículo 72°**.- La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado de organizar, planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al condicionamiento territorial, vivienda, catastro, formular y evaluar el Plan General de Desarrollo Urbano y Rural de la provincia de Aija, así como los Planes y Proyectos específicos de Desarrollo en función de las actividades productivas y sociales de la comuna".*

*"**Artículo 74°**.- La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural tiene las funciones generales siguientes:*
(...)
15. Dictaminar y resolver sobre los asuntos que se tramiten en el órgano y se enmarquen dentro de sus competencias.
(...)"

Además, incumplió lo señalado en los numerales 10 y 11, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**.

"10. OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS INGENIERO

(...)
10.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
- *Priorizar, coordinar y apoyar el mantenimiento y ejecución de caminos vecinales y vías rurales.*

(...)
10.3 LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
(...)
- *Es responsable de las actividades administrativas que son parte de sus funciones y en los que participe por encargo de su superior jerárquico.*

11. OFICINA DE DESARROLLO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL

(...)
11.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
- *Realizar inspecciones oculares y presentar los informes y dictámenes para la solución de los expedientes administrativos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

2. **Raúl River Ignacio Menacho Rojas**, identificado con DNI n.° 46813872, en su condición de analista Técnico II, durante el periodo de 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2020, contratado mediante el contrato de locación de servicios Analista Técnico II, de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/0331-02-002 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se ha identificado responsabilidad, por haber tramitado favorable a la valorización n.° 1 de la fase II del Servicio, que corresponde al periodo del 5 al 13 de noviembre de 2020, al remitirlo a William Alex Chávez Valdivia, jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano, mediante informe n.° 037-2020-MPA/UEODUR/AT-II/RIMR de 30 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en el cual entre otros especificó lo siguiente: *"(...) doy mi **OPINIÓN FAVORABLE**"*; a pesar que en el

informe no se presentaron fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, omitiendo informar la aplicación de otras penalidades al Contratista en la valorización n.° 1 del Servicio.

Esta conducta transgredió el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como también el subnumeral 2.1 del numeral 13, de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE **(Apéndice n.° 5).**

Asimismo, Incumplió la cláusula III del contrato de locación de servicios Analista Técnico II, de 1 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 37)**, el cual especifica lo siguiente:

> *"**VIII. Metas y/o Logros***
> *(...)*
> *d. Realizar el monitoreo, verificación y emitir opinión técnica referente a la ejecución física y financiera de los servicios de mantenimiento (Informe de avance mensual).*
> *(...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

3. **Tania Margot Sifuentes Castillo,** identificado con DNI n.° 44403925, en su condición de inspectora del Servicio, durante el periodo de 20 de setiembre hasta el 28 de diciembre de 2020, contratado mediante el Contrato de Servicio de Inspector, para la supervisión de la implementación y ejecución de actividades del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1175 – Cuirap; EMP. AN1175 – Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad – EMP. 1178, distrito de Aija y La Merced, provincia de Aija – Ancash, L= 4.617 Km, de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/0331-02-002 de 19 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

   Se ha identificado responsabilidad, por haber otorgado la conformidad de la valorización n.° 1 de la fase II del Servicio, que corresponde al periodo del 5 al 13 de noviembre de 2020, al remitirlo a Pedro Moisés Roque Ita, alcalde, con atención a William Alex Chávez Valdivia, jefe de Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, mediante carta n.° 003-2020-MPA/TMSC/INSPECTOR de 7 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)**, en la que entre otros especifica lo siguiente: *"(...) la VALORIZACIÓN DE AVANCE DEL SERVICIO N° 01 se encuentra conforme, motivo por el cual esta supervisión emite este documento afín de que se tramite el pago a cuenta por avance de obra"*; a pesar que en el informe no se presentaron fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, omitiendo la aplicación de otras penalidades al Contratista en la valorización n.° 1 del Servicio.

   Asimismo, por no verificar e informar la participación del residente, durante la ejecución del Servicio en el periodo del 5 al 13 de noviembre de 2020, considerando que el residente ha informado que no participó en la ejecución del Servicio, hecho que debía generar la aplicación de penalidades y la deducción de pago de los gastos generales.

   Esta conducta transgredió el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, así también, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como también el subnumeral 2.1 del numeral 13, el subnumeral 15.3 del numeral 15, numeral 16 y el inciso b del numeral 18 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, incumplió la cláusula séptima del contrato de servicio de inspector, para la supervisión de la implementación y ejecución de actividades del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1175 – Cuirap; EMP. AN1175 – Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad – EMP. 1178, distrito de Aija y La Merced, provincia de Aija – Ancash, L= 4.617 Km, de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 38)**, el cual señala lo siguiente:

> ***"CLAUSULA SÉPTIMA: ALCANCE Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO***
> *El INSPECTOR deberá cumplir con lo dispuesto en la ley y reglamento de contrataciones del estado, aprobados por Decretos Legislativo N° 1017 Y d.S N° 184-2008-EF, respectivamente, sus modificatorias y ampliatorias; Decreto de Urgencia N° 070-2020 y R.M N° 339-2020 MTC/01.*
>
> ***a) ACTIVIDADES:***
>
> *(...)*
>
> ***Actividades durante la ejecución del servicio***
>
> *Es responsabilidad del INSPECTOR del servicio de la ejecución del contrato; por lo tanto, de manera referencial competen al INSPECTOR del servicio, como mínimo, las siguientes funciones:*
>
> - *Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el contratista y área usuaria.*
>
> *(...)*
>
> - *Informar a la entidad sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía o su área de influencia, como: emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio.*
> - *Elaborar y presentar los informes mensuales y finales.*
> - *Otras actividades que requiera la entidad y guarden relación con la ejecución contractual.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

4. **Zenón Alejandro Shuan Jamanca,** identificado con DNI n.° 31655834, en su condición de jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de 5 de abril hasta el 31 de octubre de 2021, contratado mediante Contrato n.° 057-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, Contrato n.° 118-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, Contrato n.° 137-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)** y Contrato n.° 154-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/0331-02-002 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**; sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

   Se ha identificado responsabilidad, por haber suscrito y remitido el informe n.° 525-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, haciendo caso omiso a lo informado por Provias Descentralizado, quienes además, entre otros, informaron que al 4 de junio de 2021 el Contratista ya se encontraba trabajando; asimismo, durante el mes de junio de 2021 no hubo precipitaciones pluviales, tal como se evidencia en los reportes hidrometeorológicos de la estación Aija del Senamhi; además, el 3 de mayo de 2021 se reiniciaron los trabajos de mantenimiento en un camino vecinal aledaño que empalma en 2 puntos al Servicio en análisis y que también realizaba trabajos de mantenimiento periódico; pese a ello, se consideró el reinicio de los trabajos el 21 de junio de 2021, no cautelando el adecuado control del plazo de ejecución.

   Así también, por haber tramitado favorablemente la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico – fase II, mediante el informe n.° 817-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 6 de octubre de

2021**(Apéndice n.° 14)**, en cuyo asunto señala: ***"REMITO CONFORMIDAD DEL LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DE LA VALORIZACION N° 02 DE EJECUCIÓN DEL MES DE JUNIO DEL 2021"***, sin cautelar adecuadamente el plazo de ejecución de la fase II del mantenimiento periódico, el cual era de 30 días calendarios, de los cuales 9 días fueron ejecutados del 5 al 13 de noviembre de 2020, quedando pendiente 21 días de ejecución; considerando que, según lo informado por Provias Descentralizado, al 4 de junio de 2021 el Contratista ya se encontraba trabajando; en ese sentido, el plazo de ejecución se cumplió el 24 de junio de 2021, hecho que debió generar la aplicación de penalidades.

Además, por haber suscrito el acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 3 de ejecución del servicio, de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)** con causal de conflicto social por la tenencia legal de la cantera, la misma que no contaba con la aprobación del área usuaria de la Entidad, ensayos de laboratorio, ubicación de las canteras, situación legal (libre disponibilidad), entre otros, de acuerdo a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**; por lo tanto, la suspensión del plazo no estaba debidamente justificada.

Esta conducta transgredió el numeral 19.4 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, como también los artículos 142, 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también, el inciso a del subnumeral 6.2 del numeral 6, subnumeral 13.1 del numeral 13, subnumerales 5, 6 y 7 del numeral 5.00 del Anexo N° 1 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, incumplió lo dispuesto en los artículos 72° y 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 72°***.- *La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado de organizar, planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al condicionamiento territorial, vivienda, catastro, formular y evaluar el Plan General de Desarrollo Urbano y Rural de la provincia de Aija, así como los Planes y Proyectos específicos de Desarrollo en función de las actividades productivas y sociales de la comuna".*
>
> ***"Artículo 74°***.- *La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural tiene las funciones generales siguientes:*
> *(...)*
> *15. Dictaminar y resolver sobre los asuntos que se tramiten en el órgano y se enmarquen dentro de sus competencias.*
> *(...)"*

Además, incumplió lo señalado en los numerales 10 y 11, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**.

> ***"10. <u>OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS INGENIERO</u>***
>
> *(...)*
> *10.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS*
> *(...)*
> - *Priorizar, coordinar y apoyar el mantenimiento y ejecución de caminos vecinales y vías rurales.*
>
> *(...)*
> *10.3 LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD*
> *(...)*
> - *Es responsable de las actividades administrativas que son parte de sus funciones y en los que participe por encargo de su superior jerárquico.*

11. <u>OFICINA DE DESARROLLO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL</u>

(...)
11.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)

- *Realizar inspecciones oculares y presentar los informes y dictámenes para la solución de los expedientes administrativos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

5. **Juan Carlos Torres Castillo,** identificado con DNI n.° 80107722, en su condición de inspector del Servicio, durante el periodo de 9 de agosto hasta el 31 de diciembre de 2022, contratado mediante el contrato n.° 114-2022-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/0331-02-002 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se ha identificado responsabilidad, por no verificar e informar la participación del residente, durante la ejecución del Servicio en el periodo del 13 de agosto al 30 de noviembre de 2022, considerando que el residente ha informado que no participó en la ejecución del Servicio, hecho que debía generar la aplicación de penalidades y la deducción de pago de los gastos generales.

Esta conducta transgredió el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, así también, el artículo 163° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como también el subnumeral 2.1 del numeral 13, el subnumeral 15.3 del numeral 15, numeral 16 y el inciso b del numeral 18 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, incumplió la cláusula sexta del contrato N° 114-2022-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 40)**, el cual señala lo siguiente:

"<u>CLAUSULA SEXTA: PARA INTEGRANTES DEL CONTRATO Y CONTENIDO DE LA PRESTACIÓN</u>
(...)
ACTIVIDADES A DESARROLLAR
(...)
Actividades durante la ejecución del servicio
Para alcanzar las distintas prestaciones establecidas en los presentes Términos de Referencia y de los aportes del contratista, es responsabilidad del inspector del servicio la ejecución del contrato.
Por lo tanto, de manera referencial, competen al inspector del servicio, como mínimo las siguientes funciones:

- *Permanecer en la vía objeto del contrato, en coordinación con el contratista y área usuaria.*
  (...)
- *Informar a la entidad sobre cualquier hecho u ocurrencia sucedida en la vía o su área de influencia, como: emergencias, siniestros y cualquier otro que a su criterio sea relevante para el servicio.*
- *Elaborar y presentar los informes mensuales y finales.*

- *Otras actividades que requiera la entidad y guarden relación con la ejecución contractual.*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

6. **Nemesio Conde Barrientos,** identificado con DNI n.° 10154751, en su condición de inspector del Servicio[14], durante el periodo de 5 de abril hasta el 2 de noviembre de 2021, contratado mediante el Contrato n.° 60-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, el Contrato n.° 99-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 41)** como analista Técnico III y Contrato n.° 130-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)** como analista Técnico III, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/0331-02-002 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se ha identificado responsabilidad, por haber suscrito y remitido la carta n.° 002-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, especificando entre otros lo siguiente: *"Si bien es cierto que, el reinicio de las actividades fue con fecha del 14 de junio del 2021, es entendible que en la fecha que hizo la visita de la Ing. Monitor(a) ha sido antes del reinicio de las actividades, no se tuvo la presencia de los profesionales clave ni del equipamiento mínimo requerido por cuanto en mi opinión* ***no da lugar a las observaciones descritas****, sin embargo hay temas que podrían tomarse en cuenta (...)" [Sic],* (el negrita y subrayado, es nuestro), haciendo caso omiso a lo informado por Provias Descentralizado, quienes además, entre otros, informaron que al 4 de junio de 2021 el Contratista ya se encontraba trabajando; asimismo, durante el mes de junio de 2021 no hubo precipitaciones pluviales, tal como se evidencia en los reportes hidrometeorológicos de la estación Aija del Senamhi; además, el 3 de mayo de 2021 se reiniciaron los trabajos de mantenimiento en un camino vecinal aledaño que empalma en 2 puntos al Servicio en análisis y que también realizaba trabajos de mantenimiento periódico; pese a ello, se consideró el reinicio de los trabajos el 21 de junio de 2021, no cautelando el adecuado control del plazo de ejecución.

Así también, por haber tramitado favorablemente la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico – fase II, mediante la carta n.° 017-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 1 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, en el que entre otros señala: *"(...) esta inspectoría emite la conformidad a las subsanaciones pertinentes, encontrándose superadas en atención a las planteadas (...).",* sin cautelar adecuadamente el plazo de ejecución de la fase II del mantenimiento periódico, el cual era de 30 días calendarios, de los cuales 9 días fueron ejecutados del 5 al 13 de noviembre de 2020, quedando pendiente 21 días de ejecución; considerando que, según lo informado por Provias Descentralizado, al 4 de junio de 2021 el Contratista ya se encontraba trabajando; en ese sentido, el plazo de ejecución se cumplió el 24 de junio de 2021, hecho que debió generar la aplicación la aplicación de penalidades.

Asimismo, por no verificar e informar la participación del residente, durante la ejecución del Servicio en el periodo del 4 al 30 de junio de 2021, considerando que el residente ha informado que no participó en la ejecución del Servicio, hecho que debía generar la aplicación de penalidades y la deducción de pago de los gastos generales.

Además, por haber suscrito el acta de acuerdo de suspensión de plazo n.° 3 de ejecución del

[14] Mediante oficio n.° 023-2024-MPA/OCI-0331-CGYG, de 24 de julio de 204 **(Apéndice n.° 41)** se requirió a la Entidad el contrato y/o documento designación o encargatura, respondiendo a través del informe n.° 005-2024-MPA/SG/ZLMA de 1 de agosto **(Apéndice n.° 41)**, se ha ubicado el contrato mas no la designación.

servicio, de 16 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 17)** con causal de conflicto social por la tenencia legal de la cantera, la misma que no contaba con la aprobación del área usuaria de la Entidad, ensayos de laboratorio, ubicación de las canteras, situación legal (libre disponibilidad), entre otros, de acuerdo a los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)**; por lo tanto, la suspensión del plazo no estaba debidamente justificada.

Esta conducta transgredió los numerales 19.3 y 19.4 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, como también los artículos 142, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también el inciso a del subnumeral 6.2 del numeral 6, subnumerales 13.1 y 2.1 del numeral 13, subnumeral 15.3 del numeral 15, numeral 16 y el inciso b del numeral 18, subnumerales 5, 6 y 7 del numeral 5.00 del Anexo n.° 1 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE **(Apéndice n.° 5)**.

Asimismo, Incumplió la cláusula VIII de los contratos n.° 60-2021-MPA/A, n.° 99-2021-MPA/A y n.° 130-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 5 de abril, 1 de mayo y 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 41)** respectivamente, los cuales señalan lo siguiente:

> *"**VIII: Funciones principales que desarrollar***
> *(...)*
> *c. Realizar el seguimiento de los contratos de ejecución de los servicios de mantenimiento que realiza la entidad para la ejecución de sus actividades, en cumplimiento a los cronogramas.*
> *d. Realizar el monitoreo, verificación y emitir opinión técnica referente a la ejecución física y financiera de los servicios de mantenimiento (informe de avance mensual).*
> *(...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

7. **Max André Príncipe Ramos,** identificado con DNI n.° 46912986, en su condición de analista Técnico I, durante el periodo de 5 de abril hasta el 2 de noviembre de 2021, contratado mediante el Contrato n.° 58-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 5 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, Contrato n.° 97-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 42)** y Contrato n.° 128-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)**; así también en su condición de jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, durante el periodo de gestión de 3 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, contratado mediante el Contrato n.° 164-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 3 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/0331-02-002 de 24 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 44)** y presentó sus comentarios o aclaraciones, mediante correo electrónico s/n de 2 de agosto de 2024[15] **(Apéndice n.° 44)**.

   En su condición de analista Técnico I

   Se ha identificado responsabilidad, por haber suscrito y remitido el informe n.° 094-2021-MPA/MAPR-AT de 7 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, haciendo caso omiso a lo informado por Provias Descentralizado, quienes además, entre otros, informaron que al 4 de junio de 2021 el Contratista ya se encontraba trabajando; asimismo, durante el mes de junio de 2021 no hubo precipitaciones pluviales, tal como se evidencia en los reportes hidrometeorológicos de la estación Aija del Senamhi; además, el 3 de mayo de 2021 se reiniciaron los trabajos de mantenimiento en un camino vecinal aledaño que empalma en 2 puntos al Servicio en análisis y que también

[15] Recibido por la Comisión de Control el 7 de agosto de 2024.

realizaba trabajos de mantenimiento periódico; pese a ello, se consideró el reinicio de los trabajos el 21 de junio de 2021, no cautelando el adecuado control del plazo de ejecución.

Así también, por haber tramitado favorablemente la valorización n.° 2 del mantenimiento periódico – fase II, mediante el informe n.° 146-2021-MPA/MAPR-AT de 6 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, que corresponde al periodo del 21 al 30 de junio de 2021, en el que entre otros señala: *"(...) De acuerdo a la valorización presentada, la suscrita da su **OPINIÓN FAVORABLE A LA PRESENTACIÓN VALORIZACIÓN N° 02 DE EJECUCIÓN MES DE JUNIO** DEL 2021(...)"*, sin cautelar adecuadamente el plazo de ejecución de la fase II del mantenimiento periódico, el cual era de 30 días calendarios, de los cuales 9 días fueron ejecutados del 5 al 13 de noviembre de 2020, quedando pendiente 21 días de ejecución; considerando que, según lo informado por Provias Descentralizado, al 4 de junio de 2021 el Contratista ya se encontraba trabajando; en ese sentido, el plazo de ejecución se cumplió el 24 de junio de 2021, hecho que debió generar la aplicación de penalidades.

En su condición de jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Por haber suscrito y remitido el informe n.° 280-2021-MPA/MAPR/UEDUR de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, dando la conformidad a la valorización n.° 3 del mantenimiento periódico de la fase II, que corresponde al periodo del 17 al 24 de diciembre de 2021, en cuyo asunto indica: "*CONFORMIDAD PARA EL PAGO DE LA VALORIZACIÓN N° 03 DEL CONTRATISTA* (...)", a pesar que en el informe no se presentaron fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, omitiendo informar la aplicación de otras penalidades al Contratista en la valorización n.° 3 del Servicio.

Esta conducta transgredió el numeral 19.4 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, como también los artículos 142, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también el inciso a del subnumeral 6.2 del numeral 6, subnumerales 13.1 y 2.1 del numeral 13, subnumerales 5, 6 y 7 del numeral 5.00 del Anexo N° 1 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE **(Apéndice n.° 5)**.

En su condición de analista Técnico I

Incumpliendo la cláusula VIII de los contratos n.° 58-2021-MPA/A, n.° 97-2021-MPA/A y n.° 128-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 5 de abril, 1 de mayo y 2 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 42)** respectivamente, los cuales señalan lo siguiente:

> ***"VIII: Funciones principales que desarrollar***
> *(...)*
> *d. Realizar el monitoreo, verificación y emitir opinión técnica referente a la ejecución física y financiera de los servicios de mantenimiento (informe de avance mensual).*
> *(...)*
> *j. Otros que el Jefe de Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural, considere pertinente."*

En su condición de jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural

Asimismo, incumplió lo dispuesto en los artículos 72° y 74° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**, que señalan lo siguiente:

> ***"Artículo 72°**.- La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural, es un órgano de línea, encargado de organizar, planificar, ejecutar y supervisar las acciones referidas al condicionamiento territorial, vivienda, catastro, formular y evaluar el Plan General de Desarrollo Urbano y Rural*

de la provincia de Aija, así como los Planes y Proyectos específicos de Desarrollo en función de las actividades productivas y sociales de la comuna".

*"**Artículo 74°**.- La Unidad de Desarrollo Urbano y Rural tiene las funciones generales siguientes:*
(...)
15. Dictaminar y resolver sobre los asuntos que se tramiten en el órgano y se enmarquen dentro de sus competencias.
(...)"

Asimismo, incumplió lo señalado en los numerales 10 y 11, del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Aija, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 45)**.

"10. <u>OFICINA DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, OBRAS PÚBLICAS INGENIERO</u>

(...)
10.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
- *Priorizar, coordinar y apoyar el mantenimiento y ejecución de caminos vecinales y vías rurales.*

(...)
10.3 LINEAS DE AUTORIDAD Y RESPONSABILIDAD
(...)
- *Es responsable de las actividades administrativas que son parte de sus funciones y en los que participe por encargo de su superior jerárquico.*

11. <u>OFICINA DE DESARROLLO DE DESARROLLO URBANO Y RURAL</u>

(...)
11.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS
(...)
- *Realizar inspecciones oculares y presentar los informes y dictámenes para la solución de los expedientes administrativos".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido prevista en la normativa anteriormente señalada; asimismo, presunta responsabilidad por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

8. **Luis Mario Orellano Romero,** identificado con DNI n.° 31606278, en su condición de inspector del Servicio[16], durante el periodo de 17 de diciembre de 2021 hasta el 30 de junio de 2022, contratado por el Instituto Vial Provincial Municipal de Aija mediante el Contrato de Servicios Personales, de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 43)** y Contrato de Servicios Personales, de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43),** a quien se le comunicó el Pliego de Hechos mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/0331-02-002 de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sin embargo, hasta la fecha de emisión del presente informe no presentó sus comentarios o aclaraciones, por lo que se mantiene su participación en los hechos siguientes:

Se ha identificado responsabilidad, por haber aprobado la valorización n.° 3 de la fase II, correspondiente al periodo del 17 al 24 de diciembre de 2021, a través del oficio n°. 022-2021-

[16] Mediante oficio n.° 023-2024-MPA/OCI-0331-CGYG, de 24 de julio de 204 se requirió a la Entidad el contrato y/o documento designación o encargatura, respondiendo a través del informe n.° 005-2024-MPA/SG/ZLMA de 1 de agosto, no se ubicaron los documentos requeridos.

MPA- INSP./LMOR de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, en el que indica: *"(...) Luego de revisado se verifica se aprueba y por lo que se deberá de continuar el trámite respectivo y su cancelación (...)"*, a pesar que en el informe no se presentaron fotos y videos de cada día fechados y georreferenciados, omitiendo informar la aplicación de otras penalidades al Contratista en la valorización n.° 3 del Servicio.

Así también, por no verificar e informar la participación del residente, durante la ejecución del Servicio en el periodo del 17 de diciembre de 2021 al 30 de junio de 2022, considerando que el residente ha informado que no participó en la ejecución del Servicio, hecho que debía generar la aplicación de penalidades y la deducción de pago de los gastos generales.

Esta conducta transgredió el numeral 19.3 del artículo 19° del Decreto de Urgencia n.° 070-2020, como también el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, así también, el subnumeral 2.1 del numeral 13, subnumeral 15.3 del numeral 15, numeral 16 y el inciso b del numeral 18 de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 4)** y la cláusula décimo cuarta del contrato de ejecución de servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE **(Apéndice n.° 5)**.

Incumpliendo la cláusula cuarta de los contratos de Servicios Personales, de 4 de enero de 2021 y 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 43)** respectivamente, los cuales señalan lo siguiente:

> *"**CARACTERES Y FORMA DE PRESTAR EL SERVICIO:***
> ***CUARTO.-***
> *(...)*
> ✓ *Realizar las demás funciones que le encomiende el Comité Directivo y/o aquellas otras previstas en la normativa que regula el IVP.*
> *(...)*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones penales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la irregularidad "Funcionarios y servidores no controlaron adecuadamente el plazo de ejecución del mantenimiento periódico; a pesar de la advertencia de Provías Descentralizado, causando que lo programado en 30 días culmine en 415 días calendarios; asimismo, culminaron el mantenimiento rutinario al 76,68% de avance físico, pese a que contaban con disponibilidad presupuestal; generando afectación al servicio, y perjuicio económico de S/33 936,89 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad "Funcionarios y servidores no controlaron adecuadamente el plazo de ejecución del mantenimiento periódico; a pesar de la advertencia de Provías Descentralizado, causando que lo programado en 30 días culmine en 415 días calendarios; asimismo, culminaron el mantenimiento rutinario al 76,68% de avance físico, pese a que contaban con disponibilidad presupuestal; generando afectación al servicio, y presunto perjuicio económico de S/33 936,89 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1).**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Aija se formulan las conclusiones siguientes:

1. Funcionarios y servidores de la Entidad el 1 de diciembre de 2020 suspendieron el plazo de ejecución del Servicio por fuertes precipitaciones pluviales, posteriormente el Contratista al 4 de junio de 2021 ya había reiniciado los trabajos sin ninguna dificultad; sin embargo, el acta de reinició se redactó con fecha 21 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 11**), faltando 3 días para la culminación del plazo de ejecución del servicio de mantenimiento periódico; al respecto, los funcionarios de Provias Descentralizado comunicaron a la Entidad que el Contratista al 4 de junio de 2021 ya estaba trabajando, presentando fotografías fechadas y georreferenciadas **(Apéndice n.° 12)**; asimismo, durante el mes de junio de 2021 no hubo precipitaciones pluviales, tal como se evidencia en los reportes hidrometeorológicos de la estación Aija del Senamhi, y el 3 de mayo de 2021 reiniciaron los trabajos en un camino vecinal aledaño que empalma en 2 puntos al servicio en análisis y que también realizaba trabajos de mantenimiento periódico.

   Asimismo, el mantenimiento periódico – fase II tuvo un plazo de ejecución de 30 días; sin embargo, debido a las suspensiones de plazo culminó en 415 días calendarios, ocasionando que el mantenimiento rutinario – fase III, cuyo plazo de ejecución era 360 días calendarios, se posponga y culmine en solo 287 días, estando al 76,68% de avance físico, pese a que la Entidad contaba con disponibilidad presupuestal.

   Por otra parte, Julián Elías Torre Maldonado, residente del Servicio, respondió al requerimiento de información sobre su participación en el Servicio, señalando entre otros lo siguiente: *"no he participado como residente de la obra en mención", "la copia adjunto del contrato de Residente de obra mi firma está falsificada", "que estos actos sean denunciados al Ministerio Publico".*

   Los hechos expuestos inobservaron lo establecido en el artículo 19° del Decreto de urgencia 070 – 2020, artículos 142°, 162° , 163° y 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numerales 5, 6, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 18, anexo n.° 1 de los Términos de Referencia y cláusula décima cuarta del contrato para la ejecución del servicio procedimiento especial de selección n.° 006-2020-MPA/CE; generando afectación al Servicio y perjuicio económico de S/33 936,89 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer.
   (Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectué el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad

00051

comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidor público comprendidos en los hechos comprendidos en la irregularidad n.°1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1).**

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Fotocopia simple de los Términos de Referencia del Servicio.

Apéndice n.° 5: Fotocopia fedateada del contrato de ejecución de servicios Procedimiento Especial de Selección n.°006-2020-MPA/CE Segunda Convocatoria, de 28 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 6: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.°250-2020-MPA/A. de 2 de noviembre de 2020, de aprobación del plan de trabajo del Servicio.

Apéndice n.° 7: Fotocopia fedateada del Acta de Inicio del Servicio, de 5 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 8: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio, de 17 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 9: Fotocopia fedateada del Acta de Paralización del Servicio, de 1 de diciembre de 2020.

Apéndice n.° 10: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 005 de 7 de enero de 2021 de la valorización n.° 1 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Informe n.° 412-2020-MPA/WACHV-UEODUR de 30 de diciembre de 2020.
- Informe n.° 037-2020-MPA/UEODUR/AT-II/RIMR de 30 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 115-2020-MPA/WACHV-UEODUR de 16 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 003-2020-MPA/TMSC/INSPECTOR de 7 de diciembre de 2020.
- Carta n.° 05-2020- CONSORCIO TRINIDAD de 30 de noviembre de 2020.

Apéndice n.° 11: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Reinicio del Servicio, de 21 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12: Fotocopia fedateada del informe n.° 525-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 9 de julio de 2021 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Informe n.° 094-2021-MPA/MAPR-AT de 7 de julio de 2021.
- Carta n.° 002-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 1 de julio de 2021.
- Carta n.° 187-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 17 de junio de 2021.
- Informe n.° 080-2021-MPA/MAPR-AT de 16 de junio de 2021.
- Oficio n.° 1204-2021-MTC/21.ANC de 10 junio de 2021.
- Informe n.° 724-2021-MTC/21.ANC/ELII-JCTJ de 10 de junio de 2021.
- Informe n.° 089-2021/MV/SBCA de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 13:

- Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Reinicio del Servicio, de 3 de mayo de 2021.
- Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio n.° 2, de 15 de mayo de 2021.
- Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Reinicio del Servicio, de 5 de junio de 2021.
- Fotocopia fedateada del Acta de Terminación del Servicio Fase II, de 27 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1159, de 21 de octubre de 2021 de la valorización n.° 2 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Memorándum n.° 1140-2021-MPA/GM de 15 de octubre de 2021.
- Carta n.° 142-2021-MPA/PtoyContab. de 15 de octubre de 2021.
- Memorándum n.° 1106-2021-MPA/GM de 6 de octubre de 2021.
- Informe n.° 817-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 6 de octubre de 2021.
- Informe n.° 146-2021-MPA/MAPR-AT de 6 de octubre de 2021.
- Carta n.° 017-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 1 de setiembre de 2021.
- Carta n.° 024-2021-CONSORCIO TRINIDAD de 19 de agosto de 2021.
- Carta n.° 007-2021-MPA/MAPR/AT-1 de 2 de agosto de 2021.
- Carta n.° 011-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 16 de julio de 2021.
- Carta n.° 027-2021-AEVA/RO de 16 de julio de 2021.
- Carta n.° 238-2021-MPA/SJZA/UEODUR de 14 de julio de 2021.
- Informe n.° 100-2021-MPA/MAPR-AT de 14 de julio de 2021.
- Carta n.° 009-2021-MPA/UEODUR/NCB-AT.III de 9 de julio de 2021.
- Informe Mensual n,° 1 (FASE II) de Inspector.
- Carta n.° 025-2021-AEVA/RO de 30 de junio de 2021.

Apéndice n.° 15: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo de Ejecución del Servicio, de 1 de julio de 2021.

Apéndice n.° 16: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Reinicio del Servicio, de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 17: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo n.° 03 De Ejecución del Servicio, de 16 de julio de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia fedateada del Acta de Inspección Física, de 10 de junio de 2024.

Apéndice n.° 19: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Reinicio n.° 03 del Servicio, de 17 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 20: Fotocopia fedateada del Acta de Terminación de las Actividades del Mantenimiento Periódico Fase II de 27 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 21: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1199 de 24 de octubre de 2022 de la valorización n.° 3 - fase II y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Memorándum n.° 1728-2022-MPA/GM de 20 de octubre de 2022.
- Carta n.° 706-2022-MPA/PtoyContab, de 20 de octubre de 2022.
- Memorándum n.° 1555-2022-MPA/GM de 6 de octubre de 2022
- Informe n.° 230-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 6 de octubre de 2022.
- Informe n.° 013-2022-MPA-UEODUR/ATII/JFSG de 5 de octubre de 2022.
- Memorándum n.° 1895-2021-MPA/GM de 30 de diciembre de 2021
- Carta n.° 476-2021-MPA/PtoyContab. de 30 de diciembre de 2021.
- Memorándum n.° 1892-2021-MPA/GM de 30 de diciembre de 2021.
- Informe n.° 280-2021-MPA/MAPR/UEDUR de 30 de diciembre de 2021.
- Oficio n.°. 022-2021-MPA- INSP./LMOR de 28 de diciembre de 2021
- Carta n.° 32-2021/CT de 30 de diciembre de 2021.
- Carta n.° 11-2021/TMJE/RS de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia fedateada del Acta de Denuncia Verbal de Perdida de Documento, de 25 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 23: Fotocopia fedateada del oficio n.° 025-MPA-INSP./LMOR, de 30 de diciembre de 2021 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Carta n.° 37-2022/CT de 30 de diciembre de 2021
- Carta n.° 13-2022/TMJE/RS de 30 de diciembre de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia fedateada del Acta de Inicio de Mantenimiento Rutinario, de 01 de enero de 2022.

Apéndice n.° 25: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Suspensión de Plazo n.° 01 De Ejecución del Servicio – Fase III, de 16 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 26: Fotocopia fedateada del Acta de Acuerdo de Reinicio n.° 01 del Servicio – Fase III, de 02 de mayo de 2022.

Apéndice n.° 27: Fotocopia fedateada del comprobante de pago n.° 1884 de 22 de diciembre de 2022 de la valorización n.° 10 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Memorándum n.° 2422-2022-MPA/GM de 22 de diciembre de 2022

- Carta n.° 1039-2022-MPA/PtoyContab. de 22 de diciembre de 2022.
- Memorándum n.° 2154-2022-MPA/GM de 7 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 493-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 7 de diciembre de 2022.
- Informe n.° 072-2022-MPA-UEODUR/ATII/JFSG de 6 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 018-2022-MPA/JCTC/INSPECTOR de 5 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 70-2022-CTde 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 28: Fotocopia fedateada del Acta de Terminación de las Actividades del Mantenimiento Rutinario Fase III de 30 de noviembre de 2022.

Apéndice n.° 29: Fotocopia fedateada del informe n.° 107-2022-MPA-UEODUR/ATII/JFSG de 27 de diciembre de 2022, informe final fase III y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Carta n.° 027-2022-MPA/JCTC/INSPECTOR, de 23 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 30: Fotocopia fedateada de la Resolución de Alcaldía N.° 356-2022-MPA/A de 20 de diciembre de 2022, del inventario de condición vial del Servicio y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Informe n.° 532-2022-MPA/YMFF/UEODUR de 13 de diciembre de 2022.
- Carta n.° 022-2022.MPA/JJCA/INSPECTOR de 12 de diciembre 2022.
- Carta n.° 074-2022-CT de 5 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 31: Fotocopia fedateada del informe n.° 106 2022-MPA-UEODUR/ATII/JFSG, de 28 de diciembre de 2022 y documentos adjuntos según el siguiente detalle:

- Carta n.° 030-2022.MPA/JCTC/INSPECTOR de 23 de diciembre 2022.
- Carta n.° 078-2022-CT de 22 de diciembre de 2022.

Apéndice n.° 32:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 015-2024-MPA/OCI-0331-CGYG de 5 de junio de 2024.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 113-2024/GDTE-MPA/JTRR de 12 de junio de 2024.

Apéndice n.° 33:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 008-2024-MPA/OCI-0331-CGYG de 19 de abril de 2024.
- Fotocopia fedateada de la carta n.° 005-2024-JETM de 23 de abril de 2024.

Apéndice n.° 34:
- Fotocopia fedateada del informe n.° 023-2024-MPA-UT de 17 de abril de 2024.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 001-2024-MPA-UT de 13 de junio de 2024, comprobantes de pago.

Apéndice n.° 35:
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 018-2024-MPA/OCI-0331-CGYG de 24 de junio de 2024.
- Fotocopia fedateada del oficio n.° 002-2024-MPA-UT de 3 de julio de 2024.

Apéndice n.° 36:
- Fotocopia fedateada del memorándum n.° 040-2020-MPA/GM. de 1 de setiembre de 2020.
- Fotocopia fedateada del memorándum n.°024-2020-UP/MPA. de 16 de diciembre del 2020.
- Fotocopia fedateada del contrato Administrativo de Servicios n.° 05-2020-MPA de 2 de julio de 2020.

Apéndice n.° 37: Fotocopia fedateada del Contrato de Locación de Servicios Analista Técnico II, de 1 de octubre de 2020

Apéndice n.° 38: Fotocopia fedateada del Contrato de Servicio de Inspector, para la supervisión de la implementación y ejecución de actividades del mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal, EMP. AN1175 – Cuirap; EMP. AN1175 – Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad – EMP. 1178, distrito de Aija Y La Merced, provincia de Aija – Áncash, L= 4.617 Km, de 30 de setiembre de 2020

Apéndice n.° 39:
- Fotocopia fedateada del Contrato n.° 057-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 118-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de julio de 2021.
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 137-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de setiembre de 2021.

- Fotocopia fedateada del Contrato N° 154-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 40: Fotocopia fedateada del Contrato N° 114-2022-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 9 de agosto de 2022

Apéndice n.° 41:
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 60-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 99-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de mayo de 2021.
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 130-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 2 de agosto de 2021.
- Oficio n.° 023-2024-MPA/OCI-0331-CGYG de 24 de julio de 2024.
- Informe n.° 005-2024-MPA/SG/ZLMA de 30 de julio de 2024.

Apéndice n.° 42:
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 58-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 5 de abril de 2021.
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 97-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 1 de mayo de 2021.
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 128-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 2 de agosto de 2021.
- Fotocopia fedateada del Contrato N° 164-2021-MPA/A Contrato de Locación de Servicios, de 3 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 43:
- Fotocopia fedateada del Contrato de Servicios Personales, de 4 de enero de 2021.
- Fotocopia fedateada del Contrato de Servicios Personales, de 4 de enero de 2022.

Apéndice n.° 44: Fotocopia simple de las Cédulas de Notificación Electrónica y Pliego de Hechos; así como, los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad, la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 45: Fotocopias fedateadas de documentos de gestión de la Entidad que sustentan el incumplimiento funcional de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015, folios 1, 45 y 46.
- Manual de Organización y Funciones - MOF, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 013-2015-MPA/A de 5 de octubre de 2015, folios 32, 33, 34 y 35.

Aija, 23 de agosto de 2024.

Lucar Iván Esquivel Mejía
Supervisor

Carlos Guillermo Yanac Gamarra
Jefe de Comisión

Miriam Sucet Sarmiento Sifuentes
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Aija, 23 de agosto de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Lúcar Iván Esquivel Mejía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 016-2024-2-0331-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	funcionarios y servidores no controlaron adecuadamente el plazo de ejecución del mantenimiento periódico; a pesar de la advertencia de Provías Descentralizado, causando que lo programado en 30 días culmine en 415 días calendarios; asimismo, culminaron el mantenimiento rutinario al 76.68% de avance físico, pese a que contaban con disponibilidad presupuestal; generando afectación al servicio, y presunto perjuicio económico de S/33 936,89 por inaplicación de penalidades y gastos generales que no correspondían reconocer	William Alex Chávez Valdivia	[redacted]	Encargado de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	01/09/2020	31/12/2020	Contrato administrativo de servicios	[redacted]	-		x		
2		River Ignacio Menacho Rojas	[redacted]	analista Técnico II	01/10/2020	31/12/2020	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-		x		
3		Tania Margot Sifuentes Castillo	[redacted]	Inspectora del Servicio	20/09/2020	28/12/2020	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-		x		
4		Zenón Alejandro Shuan Jamanca	[redacted]	jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	05/04/2021	31/10/2021	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-		x		
5		Juan Carlos Torres Castillo	[redacted]	Inspector del Servicio	09/08/2022	31/12/2022	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-		x		
6		Nemesio Conde Barrientos	[redacted]	Inspector del Servicio	05/04/2021	02/11/2021	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-		x		
7		Max André Príncipe Ramos	[redacted]	Analista Técnico I	05/04/2021	02/11/2021	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-		x		x

00058

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

			[redacted]	Jefe de la Unidad de Estudios, Obras, Desarrollo Urbano y Rural	03/11/2021	31/12/2021	Contrato de locación de servicios	[redacted]	-				
8		Luis Mario Orellano Romero	[redacted]	Inspector del Servicio	1//12/2021	30/06/2022	Contrato de servicios personales	[redacted]	-		x		

00059

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Aija, 26 de agosto de 2024

OFICIO Nº 171-2024-MPA/OCI-0331-J

Señor:
Abner Rodrigo Caja Evangelista
Alcalde
Municipalidad Provincial de Aija
Presente. -

Asunto : Remite Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0331-SCE

Referencia : a) Oficio n.° 101-2024-MPA/OCI-0331-J. de 23 de mayo de 2024
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias

---

Me dirijo a usted, con relación al documento de referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Plazo de ejecución del servicio: Mantenimiento periódico y rutinario del camino vecinal EMP. AN1175 - Cuirap; EMP. AN1175 - Aija (Quirun); EMP. AN1175 - La Trinidad - EMP. 1178, en los distritos de Aija y La Merced, provincia de Aija - Áncash"*.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0331-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente documento.

En ese sentido, se remite la versión digitalizada del Informe de Control Específico citado en tres mil cuatrocientos setenta y cinco (3475) folios, organizado en siete (7) Tomos, el cual pude ser descargado del enlace especificado en el anexo al presente documento.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico fue remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESQUIVEL MEJIA Lucar Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2024 17:31:08 -05:00

Lúcar Iván Esquivel Mejía
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Aija

C.c:
Archivo.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ANEXO

Enlace para la descarga del Informe de Control Específico N° 016-2024-2-0331-SCE

Enlace:

[redacted]

La **duración del link no es de tiempo indefinido** tomar sus precauciones.

V°B°

Firmado digitalmente por
ESQUIVEL MEJIA Lucar Ivan
FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 17-09-2024 17:31:24 -05:00

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por ESQUIVEL MEJIA Lucar Ivan FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2024 20:30:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000049-2024-CG/0331

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 171-2024-MPA/OCI-0331-J
EMISOR	:	LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABNER RODRIGO CAJA EVANGELISTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191017201
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0331-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente documento.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 171-2024-MPA-OCI-0331-J

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **6ZMTEIZ**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17-09-2024 20:31:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 171-2024-MPA/OCI-0331-J
EMISOR	:	LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ABNER RODRIGO CAJA EVANGELISTA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 016-2024-2-0331-SCE, en el cual se recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional las acciones adoptadas al respecto en un plazo de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del presente documento.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20191017201**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000049-2024-CG/0331
2. Oficio 171-2024-MPA-OCI-0331-J

NOTIFICADOR : LUCAR IVAN ESQUIVEL MEJIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AIJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **74NCX66**